



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 23 de junio de 2023

OFICIO N° 203 -2023 -PR

Señor  
**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118º numeral 19) de la Constitución Política, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 017 -2023, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera para la ejecución de intervenciones ante peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y probable ocurrencia del Fenómeno El Niño.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **junio** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto de Urgencia N° 017-2023** a la **Comisión de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.

JAVIER ÁNGELES ILLMAN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
*Ramona Pineda*  
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto de Urgencia

## DECRETO DE URGENCIA

Nº 017 -2023

### DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES ANTE PELIGRO INMINENTE POR INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y PROBABLE OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, mediante el artículo 6 de la norma antes citada, se establecen los componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entre ellos, la Gestión Reactiva, a la que se la define como el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo, y comprende los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación; constituyéndose en un puente entre el proceso de respuesta y el proceso de reconstrucción, en el marco de lo establecido en los artículos 29, 31 y 33 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM;

Que, el artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 29664, establece que el proceso de respuesta es parte integrante de la Gestión del Riesgo de Desastres, y está constituido por el conjunto de acciones y actividades que se ejecutan ante una emergencia o desastre, inmediatamente ocurrido éste, así como ante la inminencia del mismo;

Que, las intensas precipitaciones pluviales ocurridas en los meses de marzo y abril de 2023 han originado un aumento de los caudales de los ríos, por encima de los volúmenes usuales, ocasionando desbordes e inundaciones y la activación de diversas quebradas, con el consiguiente daño a la población, viviendas y unidades de producción, siendo necesario intervenir de manera inmediata en aquellos tramos de ribera de ríos, y quebradas con elementos expuestos y vulnerables a sufrir daños por peligro de inundación, flujo de detritos (huaico) y/o erosión fluvial;

Que, el comportamiento hidrológico de los ríos y quebradas son cíclicos, cuya magnitud de caudales máximos puede variar dependiendo de las condiciones hidrometeorológicas cuya intensidad puede oscilar entre moderados, fuertes y extraordinarios, como resulta ser el Fenómeno El Niño; en este último caso, los impactos



negativos son significativos y se dan en todos los sectores con destrucción de producción e infraestructura (*carreteras, colegios, centros de salud, infraestructura de riego y saneamiento, etc.*), incidiendo en el desarrollo económico del país, además de la pérdida de vidas;

Que, ante esta situación imprevisible de la naturaleza, se requiere ejecutar medidas de preparación tales como acciones de limpieza y descolmatación en los cauces, defensas ribereñas, sistemas de drenaje y atención de la transitabilidad de las vías, que técnicamente permiten la recuperación de la sección hidráulica y reducir la rugosidad, con la finalidad de que los caudales máximos circulen sin desbordarse, extrayéndose el material que es transportado por el río a causa de las lluvias;

Que, mediante el Comunicado Oficial ENFEN N° 08-2023 del 01 de junio de 2023, la Comisión Multisectorial del ENFEN mantiene el estado de "Alerta de El Niño Costero", ya que considera que es más probable que, en la región Niño 1+2 (que abarca la zona norte y centro del mar peruano), El Niño costero continúe hasta el verano de 2024, esto último con una probabilidad de 77 %. La magnitud más probable del evento para el otoño 2023 estaría entre fuerte y moderada; mientras que, para invierno y primavera, moderada. Finalmente, para el verano de 2024 la magnitud más probable estaría entre moderada y débil. Para la región del Pacífico central (región Niño 3.4), conforme al juicio experto del ENFEN; basado en los datos observados hasta la fecha, así como de los pronósticos de los modelos climáticos internacionales; persiste una mayor probabilidad del desarrollo de El Niño a partir de junio del presente año;

Que, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú a través del Informe N° 34-2023/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 02 de junio de 2023, denominado "Informe Técnico Escenarios de Lluvias Asociados al Fenómeno El Niño", señala que el desarrollo del actual evento El Niño, que incluso tendrá un alcance global, configura una situación de peligro inminente respecto a la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos extremos como lluvias intensas en la costa norte y central, así como también un probable escenario de deficiencia de lluvias en la región andina, principalmente en la sierra sur. El Niño y su diversidad históricamente han condicionado patrones de afectación diferenciados, entre lluvias intensas en la costa a déficit severos en los Andes; por lo que recomienda la determinación de los posibles impactos en los sectores sensibles al clima como agricultura, agua, transporte, vivienda, salud, entre otros, toda vez que gran parte de los ámbitos críticos identificados estuvieron expuestos a El Niño Costero 2023, con el fin de desarrollar las acciones de urgencia correspondientes;

Que, el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ente rector en materia de saneamiento, encargado de planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional, ante la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024 y efectos al año 2025, ha identificado la necesidad de intervenir en 22 puntos críticos en diversos departamentos de nuestro país mediante la ejecución de medidas no estructurales, como son las actividades de limpieza y descolmatación en los cauces, defensas ribereñas, sistemas de drenaje y atención de la transitabilidad de las vías;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Teresa Guadalupe Ramírez Pequeno*  
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUENO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto de Urgencia

Que, en este sentido, ante la probable intensidad de los referidos eventos climatológicos, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes de carácter económico y financiero, que permitan realizar de forma inmediata acciones de reducción de riesgos a fin de proteger la vida de la población, viviendas e infraestructura pública y privada, así como los medios de producción, la disponibilidad de recursos hídricos y proteger la infraestructura hidráulica, ya que, de no realizarse, conllevaría posteriormente a efectuar un mayor gasto público destinado a la rehabilitación y reconstrucción, afectando gravemente la economía nacional y hasta podría ocasionar la pérdida de vidas;

De conformidad con lo establecido en el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

## DECRETA

### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nuestras Ciudades - PNC, a intervenir de manera inmediata en las zonas declaradas en estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y probable ocurrencia del Fenómeno El Niño.

### Artículo 2.- Autorización de Transferencia de Partidas

2.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 48 366 900,00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción, y Saneamiento, para financiar la adquisición de maquinarias y vehículos, así como el servicio de seguro correspondiente, en el marco de las acciones para la reducción de riesgos y preparación por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales periodo 2023-2024 y probable ocurrencia del Fenómeno El Niño, en las zonas declaradas en estado de emergencia, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, conforme al siguiente detalle:

#### DE LA:

SECCIÓN PRIMERA  
PLIEGO  
UNIDAD EJECUTORA  
CATEGORÍA PRESUPUESTAL

#### En Soles

	: Gobierno Central
009	: Ministerio de Economía y Finanzas
001	: Administración General
9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos



*Guadalupe Ramírez Pequeno*  
 TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUENO  
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	48 366 900,00
	=====
	<b>TOTAL EGRESOS</b>
	<b>48 366 900,00</b>
	=====

**A LA:****En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento- Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones presupuestales que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5006412 : Intervenciones Extraordinarias del Fenómeno del Niño - FEN
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	336 000.00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	48 030 900,00
	=====
	<b>TOTAL, EGRESOS</b>
	<b>48 366 900.00</b>
	=====

2.2 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda exceptuado de lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

2.3 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partida, aprueba mediante resolución la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego involucrado instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

### Artículo 3.- Medidas en materia de contrataciones del Estado

3.1 Autorizar, durante el año fiscal 2023, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a realizar las contrataciones que se establecen en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
*Damien Deneuve*  
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto de Urgencia

3.2 La regularización de las contrataciones a las que se refiere el numeral 3.1 se efectúa en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

## Artículo 4.- Del control y supervisión

Las acciones que se ejecuten con cargo a los recursos transferidos y/o habilitados en el marco del presente Decreto de Urgencia, se sujetan al Sistema Nacional del Control y a las acciones de supervisión a cargo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en el marco de sus competencias.

## Artículo 5.- Responsabilidad y limitación del uso de los recursos

5.1 El Titular del pliego bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

5.2 Los recursos que se transfieren o habilitan en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos o habilitados.

## Artículo 6.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

## Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, y la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

*Dina Boluarte*  
.....  
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

*Hania Pérez de Cuéllar*  
.....  
HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

*Alex Alonso Contreras*  
.....  
ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

*Luis Alberto Otárola*  
.....  
LUIS ALBERTO OTÁROLA PENARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES ANTE PELIGRO INMINENTE POR INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y PROBABLE OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

**1.1 OBJETO**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Programa Nuestras Ciudades - PNC, a intervenir de manera inmediata en las zonas declaradas en estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales periodo 2023-2024 y probable ocurrencia del Fenómeno El Niño.

**PROGRAMA NACIONAL NUESTRAS CIUDADES - PNC**

- a) El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Programa Nacional Nuestras Ciudades – PNC, tiene alcance para intervenir a nivel nacional dentro de las zonas expuestas a riesgos de desastres en salvaguarda de la vida humana y equipamiento e infraestructura urbana, así como **brindar primera respuesta ante la ocurrencia de desastres** y a ejecutar actividades de limpieza y descolmatación en los cauces de ríos y quebradas y la atención de la transitabilidad de limpieza de vías, así como a adquirir maquinarias y vehículos, para la ejecución de labores directas de preparación y respuesta, y a ejecutar actividades complementarias y conexas ante el peligro inminente por el periodo de lluvias 2023-2024 y la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño.
- b) El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, realizará las siguientes contrataciones para la ejecución de las acciones que se establecen en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado:
  - Adquisición de maquinarias y vehículos (incluye mantenimiento como prestación accesoria).
  - Servicios de seguros para maquinarias y vehículos.

La regularización se efectúa en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

- c) Mediante el presente Decreto de Urgencia se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 48 366 900,00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción, y Saneamiento, para financiar la adquisición de maquinarias y vehículos, así como el servicio de seguro correspondiente, en el marco de las acciones para la reducción de riesgos y preparación por peligro inminente ante

intensas precipitaciones pluviales periodo 2023-2024 y probable ocurrencia del Fenómeno El Niño, en las zonas declaradas en estado de emergencia, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia.

## 1.2. FINALIDAD

El presente Decreto de Urgencia tiene por finalidad mitigar los efectos de la posible intensidad de los eventos climáticos relacionados al Fenómeno El Niño costero y el pronosticado Fenómeno El Niño global 2023-2024, prioritariamente en los departamentos de **Tumbes, Piura, Lambayeque y La Libertad**, por presentar los mayores riesgos de inundaciones y activación de quebradas, que ponen en riesgo la vida de la población, viviendas e infraestructura pública y privada. Para ello, se ha tomado como precedente los daños sufridos por los eventos acaecidos en el año 2017 ante la presencia del denominado Niño Costero.

La implementación de las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia permitirá:

- a) Proteger de mejor forma la vida humana.
- b) Proteger la seguridad de las familias.
- c) Proteger la infraestructura pública y privada.
- d) La inversión del Estado en medidas de reducción del riesgo, que resultan menos onerosas que los gastos destinados a reconstrucción o rehabilitación.
- e) Atenuar el daño en la economía regional y nacional, así como la afectación prevista en el PBI.

## II. INTRODUCCIÓN

### 2.1. ANTECEDENTES

Dentro del marco del Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres se señala que los peligros de origen natural que generan riesgos de desastres en el país están relacionados a su ubicación y características geográficas. Es importante destacar que el Perú cuenta con una población mayor a los 32 millones de habitantes que vienen ocupando el territorio de manera desigual, desordenada e insegura. Por ejemplo, el 55,9% de la población peruana se concentra en la costa, el 29,6% en la sierra, y el 14,5% en la selva.

En este sentido, de acuerdo al sustento contenido en el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, se advierte que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI y la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres - SD SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI han determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por lo que se emitió la declaratoria de Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los citados departamentos, por el plazo de sesenta (60) días calendario para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que corresponda.

Con el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales. Mediante el Informe Técnico N° 03 2023/SENAMHI-DMA-SPC del 16 de marzo de 2023,

el SENAMHI, en concordancia con lo señalado por el Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño", señala que debido a los cambios inusuales en el acoplamiento océano atmósfera en la región Niño 1+2 que incluye la zona norte y centro del mar peruano, han propiciado que el calentamiento esperado para marzo probablemente se extienda hasta julio, por lo pronto, con magnitud débil. Para la región del Pacífico central, los modelos internacionales estiman que las condiciones neutras se mantengan hasta mayo y que luego podría generar una transición a condiciones El Niño.

A través del Comunicado Oficial ENFEN N° 08-2023 del 01 de junio de 2023, la Comisión Multisectorial del ENFEN mantiene el estado de "Alerta de El Niño Costero", ya que considera que es más probable que, en la región Niño 1+2 (que abarca la zona norte y centro del mar peruano), El Niño costero continúe hasta el verano de 2024, esto último con una probabilidad de 77 %. La magnitud más probable del evento para el otoño 2023 estaría entre fuerte y moderada; mientras que, para invierno y primavera, moderada. Finalmente, para el verano de 2024 la magnitud más probable estaría entre moderada y débil. Para la región del Pacífico central (región Niño 3.4), conforme al juicio experto del ENFEN; basado en los datos observados hasta la fecha, así como de los pronósticos de los modelos climáticos internacionales; persiste una mayor probabilidad del desarrollo de El Niño a partir de junio.

Asimismo, con fecha 8 de junio de 2023, la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América informa que el Fenómeno El Niño, con consecuencias para todo el planeta al propiciar fenómenos climáticos extremos, ha comenzado<sup>1</sup>.

El Decreto Supremo N° 072-2023-PCM que declara el Estado de Emergencia a partir del 09 de junio de 2023, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y probable Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

### III. MARCO JURÍDICO

La Constitución Política del Perú, en su artículo 1, dispone que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, estableciendo como sus derechos fundamentales, el derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Establece, asimismo, en su artículo 137, que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar los estados de excepción, por plazo determinado, en todo el territorio nacional o en parte de él, y dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación.

La Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del MVCS, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional, señalando que tiene competencia en materia de

<sup>1</sup> Véase: <https://www.weather.gov/news/230706-ElNino>

vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias.

El artículo 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del MVCS, señala que el citado Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales en el marco de sus competencias.

Mediante Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA y sus modificatorias, se crea el PNC en el MVCS, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de lograr el desarrollo sustentable de las ciudades del Perú a través de la participación coordinada y concurrente de los tres niveles de gobierno, la población, el sector privado y sociedad civil.

En virtud de la Resolución Ministerial N° 193-2015-VIVIENDA, se aprueba el Manual de Operaciones del PNC el cual establece dentro de sus objetivos la formulación, aprobación y ejecución de proyectos de inversión pública de movilidad urbana, de espacios públicos, de equipamiento urbano de recreación pública, de equipamiento de usos especiales de nivel nacional, regional y/o local, de gestión de riesgos de desastres, y otros que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos del PNC.

Según la Resolución Directoral N° 140-2016-VIVIENDA-PNC, el PNC Maquinarias tiene por finalidad brindar apoyo con maquinarias, vehículos y equipos del MVCS para llevar a cabo intervenciones programadas, intervenciones para la atención en situaciones de emergencia y urgencia e intervenciones bajo un marco de declaratoria de emergencia en el ámbito nacional, regional y local.

Al respecto, es preciso indicar que las intervenciones (así como los gastos asociados a la operación y logística de las 17 Unidades Básicas Operacionales a nivel nacional) se financian con la Asignación Financiera aprobada para cada Ejercicio Fiscal, por otro lado, las intervenciones por emergencias y urgencias se financian con presupuestos adicionales, según autoriza la normativa vigente.

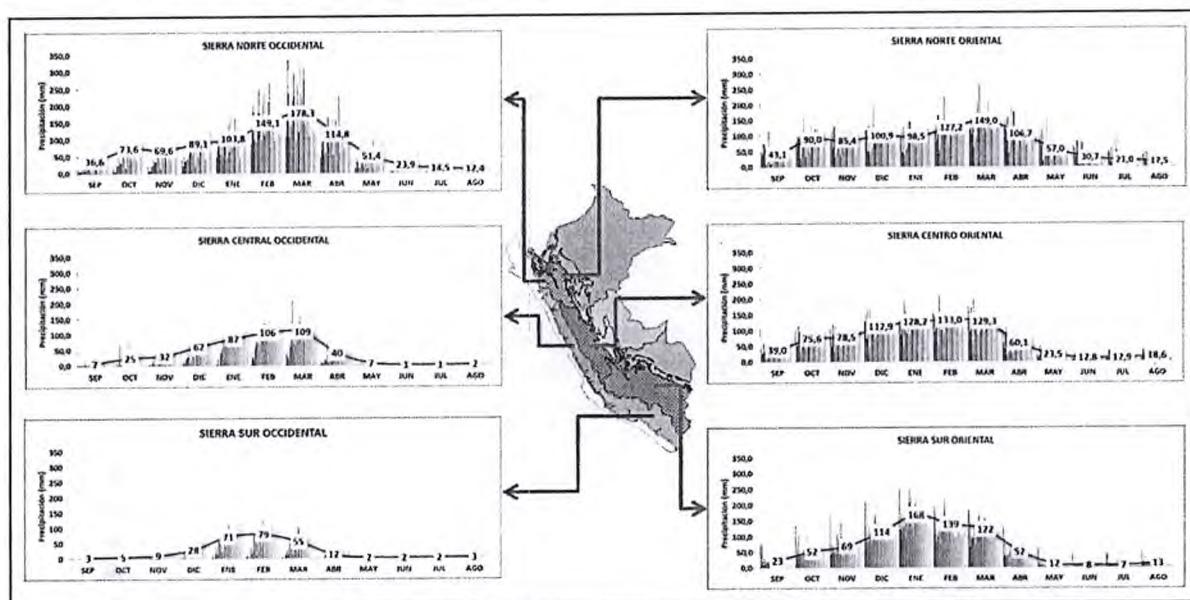
En gran parte del territorio nacional, la estacionalidad de las lluvias es una característica importante del régimen pluviométrico; es decir, los mayores acumulados de lluvias se concentran en la estación de verano, de manera que las lluvias de enero a marzo representan alrededor del 70% a 80% del acumulado anual.

En la costa norte se alcanzan en promedio acumulados anuales de lluvia de 340 mm, en la sierra norte tenemos 1000 mm, en la sierra central van de 480 mm (sector occidental) a 820 mm (sector oriental) y en la sierra sur tenemos 270 mm en flanco occidental y 780 mm en el flanco oriental. Por otro lado, la Amazonía presenta precipitaciones todo el año.

Sin embargo, los acumulados más altos se registran en los meses de verano. En promedio, la selva norte y centro reportan acumulados anuales de 2000 mm y en la selva sur aproximadamente 3200 mm anuales. En la sierra norte oriental y selva norte, las lluvias exhiben un comportamiento bimodal con dos picos al año, en noviembre-diciembre y en marzo-abril. Gráfico N° 01.



**Gráfico N° 01. Normales climáticas 1991-2020 de la región Andina**



Fuente: SENAMHI

En tal sentido, ante la posible intensidad de los referidos eventos climatológicos, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes de carácter económico y financiero, que permitan realizar de forma inmediata acciones de reducción de riesgos que garanticen la disponibilidad de recursos hídricos y así proteger la infraestructura hidráulica, medidas que de no realizarse, conllevarían posteriormente a efectuar un mayor gasto público destinado a la rehabilitación y reconstrucción de dichas infraestructuras, y consecuentemente, la economía nacional.

#### IV. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA

##### IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

En el Perú, se han registrado intensidades diversas del Fenómeno El Niño, de los cuales 5 fueron catalogadas de intensidad fuerte y 8 han sido de carácter extraordinario, siendo el primer Mega Niño registrado el ocurrido en el año 1578, siendo los departamentos de Lambayeque, La Libertad y Piura los más afectados.

Los efectos del Fenómeno El Niño en los años 1997-1998 fueron muy similares a los de los años 1982-1983. En muchas ciudades peruanas los mapas de inundación de 1998 eran muy parecidos a los del año 1983, pero con repercusiones menos severas, por las medidas de reducción de riesgos que se tomaron en su oportunidad. El sistema de transporte quedó interrumpido por menos tiempo; en cuanto a las pérdidas económicas llegaron a US\$ 2,000 millones, de los cuales US\$ 1,024 millones (51.2%) correspondían a los sectores: Agropecuario, Vivienda, Transporte y Comunicaciones. Estas cifras no incluyen pérdidas personales, pérdidas de empleo, ni enfermedades; es decir las pérdidas indirectas y sus consecuencias.

Después de 20 años de la presencia del último Fenómeno el Niño de carácter extraordinario (1997-1998), nuevamente se presentó el Niño Costero en el 2017 (denominada así por la ubicación donde se desarrolló, en la Costa Peruana), con la

ocurrencia de lluvias torrenciales que se iniciaron en diciembre de 2016 y se prolongó hasta el mes de mayo del 2017, estimándose las pérdidas económicas en \$ 3,100 millones de dólares.

El llamado Niño Costero causó graves daños en 13 departamentos: Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, San Martín, Loreto, Piura, y Tumbes.

El evento causó daños a la vida y salud: 1'782,316.00 personas entre damnificadas y afectadas, 138 fallecidas, 459 heridas y 18 desaparecidas; daños en viviendas: 413,983.00 entre destruidas y afectadas; daños a locales públicos: 318 Instituciones Educativas destruidas y 2,870 afectadas, 62 Establecimientos de Salud destruidos y 934 afectadas; daños en Transporte y Comunicaciones: 234,051.00 caminos rurales entre destruidas y afectadas, 4,778 carreteras destruidas y 13,311 afectadas y 449 puentes destruidos y finalmente daños en la agricultura: 191,611.00 hectáreas de cultivo entre afectadas y perdidas.

Según el Compendio Estadístico INDECI 2019, se tiene que durante el periodo 2003-2018 se presentaron 27,054 emergencias desencadenadas por fenómenos de origen hidrometeorológico, con un promedio anual de 1,691 emergencias; de estas, 18,893 emergencias son debido a lluvias intensas, 4,734 a inundaciones y 1,258 vinculadas a huaycos.

Los efectos perniciosos ante la presencia del Fenómeno El Niño en nuestro país han sido diversos y de extraordinaria intensidad, tal como se detalla en el siguiente cuadro “Exposición de un FEN Extraordinario y Efectos sobre los Principales Sectores Económicos en el Perú” por periodos de ocurrencia:

Efectos	Fenómeno El Niño			
	1982-1983 (Daños)	1997-1998 (Daños)	2017 (daños)	2023-2024 (Sectores Expuestos)
Pérdidas Humanas	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 512 muertes por eventos adversos</li> <li>▪ 8,500 muertes por enfermedad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 374 muertos</li> <li>▪ 412 heridos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 159 muertos</li> <li>▪ 467 heridos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 9,708,165 personas expuestas</li> </ul>
Red Vial	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 2,600 kilómetros de carreteras.</li> <li>▪ 47 puentes colapsados</li> <li>▪ 04 puentes afectados</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 6,395 kilómetros de carreteras</li> <li>▪ 248 puentes colapsados</li> <li>▪ 57 kilómetros de línea ferrea</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 4,789 kilómetros de carreteras destruidas</li> <li>▪ 307 puentes colapsados</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 19,600 km. vías de acceso expuestos</li> <li>▪ 20,600 km. vías de acceso departamental expuestos.</li> <li>▪ 74 infraestructura aérea expuestas (aeropuerto, aeródromos, helipuertos)</li> </ul>
Viviendas	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 19,900 viviendas afectadas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 107,500 viviendas destruidas e inhabitables</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 55,182 viviendas colapsadas e inhabitables</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 2,443,274 viviendas expuestas</li> </ul>
Educación		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 2,873 colegios afectados</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 2,915 colegios afectados</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 13,671 instituciones educativas expuestas</li> </ul>

Efectos		Fenómeno El Niño		
	1982-1983 (Daños)	1997-1998 (Daños)	2017 (daños)	2023-2024 (Sectores Expuestos)
Salud	▪ 101 centros de salud afectados	▪ 511 centros de salud afectados ▪ 05 centros de salud destruidos.	▪ 937 centros de salud afectados ▪ 27 centros de salud colapsados.	▪ 3,184 establecimientos de salud expuestos
Centrales Hidroeléctricas		▪ 02 destruidas, 28 afectadas		
Agrario	▪ 120,000 hectáreas afectadas. ▪ 2,000,000 cabezas de ganado afectadas	▪ 73,000 hectáreas perdidas ▪ 131,000 hectáreas afectadas ▪ 1,836 cabezas de ganado perdidas	▪ 35,394 hectáreas perdidas ▪ 116,267 hectáreas afectadas	▪ 1,155,921 hectáreas expuestas

Fuente: CAF, CEPAL, INDECI, CENEPRED, MIDAGRI, GIZ, USAID, PMA.

Elaboración: DGESEP-MIDAGRI

Los eventos hidrometeorológicos ocurridos el presente año tienen significativas pérdidas económicas en los distintos sectores económicos de acuerdo al reporte de Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI<sup>2</sup> (al 12 abril 2023), y que se detalla a continuación:

- Fallecimiento de 84 personas, 43 796 personas damnificadas y 258 614 afectados.
- Viviendas: 5,730 destruidas, 11, 003 inhabitables y 103 710 afectadas.
- Infraestructura educativa: 159 aulas destruidas, 2368 aulas afectadas y 528 aulas inhabitables.
- Salud: 10 establecimientos de salud destruidos.
- Transportes: 180 km de caminos rurales afectados, 251 km de carreteras destruidos, 240 puentes colapsados.
- Saneamiento: 146 km de red de agua potable afectados.
- Agrario: 301 km de canales de riego destruidos, 45,700 ha de cultivo afectado, 25 700 ha de cultivos perdidos, 30 100 animales afectados y más de 46 000 animales perdidos.

En el marco de lo antes señalado, la Coordinación Nacional de Maquinarias del Programa Nuestras Ciudades del MVCS, desarrolla actividades relacionadas a la atención de emergencias, las cuales se detallan a continuación:

<sup>2</sup> Citado en [www.ojo-publico.com/4386/el-nino-costero-peru](http://www.ojo-publico.com/4386/el-nino-costero-peru)

## GRÁFICO N° 02. ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA EMERGENCIA

ACTIVIDAD	TIPO	PREVENCIÓN	EMERGENCIA (CON DECRETO DE EMERGENCIA)
• PRODUCTO 300003: ACTIVIDAD 005564: LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE CAUCES, DEFENSAS RIBERENAS, SISTEMAS DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO (PREVENCIÓN)	LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE CAUCES DE CANALES Y DRENES	SI	SI
	LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE CAUCES DE RÍOS Y CUEBRADAS		
	ENCAUZAMIENTO Y REFORZAMIENTO DE DIQUES		
• PRODUCTO 300001: ACTIVIDAD 5006144: ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA: TAREA 0180108: MEDIDAS DE SANEAMIENTO BÁSICO Y CONTROL DE RESIDUOS SÓLIDOS	DISTRIBUCIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO	SI	SI
	LIMPIEZA DE ESCOMBROS (LIMPIEZA DE ESCOMBROS DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURAS DAÑADAS POR DESASTRES QUE INTERRUMPEN LA TRANSITABILIDAD DE LAS CALLES O VÍAS)		
• PRODUCTO 300001: ACTIVIDAD 5006144: ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA: TAREA 0212132: ATENCIÓN DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VÍAS	NIVELACIÓN DE TERRENOS (HABILITACIÓN Y NIVELACIÓN DE TERRENOS PARA REUBICACIÓN TEMPORAL DE POBLACIÓN DAMNIFICADA)*	SI	SI

Asimismo, la Coordinación Nacional de Maquinarias tiene su ámbito de intervención en los diferentes departamentos declarados en emergencia, los cuales se presentan en el siguiente cuadro de intervenciones.

## GRÁFICO N° 03: Ámbito de intervención del PNSU

INTERVENCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN BAJO EL TIPO DE EMERGENCIAS				
Nº	UBO	EJECUTADA	EN EJECUCIÓN	TOTAL
1	LA LIBERTAD	8	13	21
2	LAMBAYEQUE	11	2	13
3	PIURA	5	5	10
4	TUMBES	5	4	9
5	UMA	12	10	22
6	ANCASH	5	4	9
7	AREQUIPA	4		4
8	AYACUCHO	1	1	2
9	CAJAMARCA	2	4	6
10	CUSCO	2		2
11	ICA	1	2	3
12	JUNÍN	2		2
13	TACNA	3		3
14	AMAZONAS		2	2
TOTAL		61	47	108

En lo que va del año 2023, se ha incrementado la recurrencia y severidad de los desastres asociados como consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, La Libertad, Piura y Tumbes.

Estando a lo señalado, se advierte que existe por parte del Programa Nuestras Ciudades, con la finalidad que la Coordinación Nacional de Maquinarias pueda ejecutar intervenciones de emergencias en el marco de sus competencias, la necesidad de prever recursos presupuestales para la adquisición de maquinarias y vehículos, con la finalidad de salvaguardar la vida humana y equipamiento e infraestructura urbana, constituyéndose como primera respuesta ante la ocurrencia de desastres a nivel nacional, frente al peligro inminente de intensas precipitaciones pluviales y del Fenómeno de El Niño. Ello tomando en cuenta que no fue considerado para la estimación presupuestal en el presente año fiscal. Cabe señalar que, de acuerdo a lo informado por el Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño"-ENFEN en concordancia con lo manifestado por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrobiología del Perú-SENAMHI, se vislumbra una continuidad de la situación de emergencia en los departamentos que han sido afectados, materializándose de este modo la necesidad de demanda.

Cabe señalar que, la adquisición de las maquinarias y vehículos cuyo financiamiento se solicita responde a que las intervenciones los departamentos declarados en **emergencia han rebasado la capacidad de atención que tiene el pool de maquinarias con la que cuenta el Programa Nuestras Ciudades**

El no contar con suficientes maquinarias genera los siguientes efectos:

1. Limitada intervención en los fenómenos climáticos debido a la ausencia de maquinaria operativa.
2. Perdida de infraestructura urbana.
3. Perdida de vías de comunicación a causa de los huaycos y avenidas de los ríos.
4. Pérdidas de vidas humanas a causa de los huaycos y fenómenos climáticos.

De este modo, para atender las intervenciones de emergencia ante eventos climatológicos, que generen la afectación y/o destrucción de las viviendas ante la ocurrencia de las inundaciones, alud, deslizamientos, huaycos y/o peligros vinculados, los movimientos en masa como consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales y el Fenómeno El Niño es necesaria la puesta en operatividad del pool de maquinarias.

Cabe precisar que el PNC tiene alcance para intervenir a nivel nacional dentro de las zonas expuestas a riesgos de desastres en salvaguarda de la vida humana y equipamiento e infraestructura urbana, así como brindar primera respuesta ante la ocurrencia de desastres.

Asimismo, el PNC tiene como objetivos la formulación, aprobación y ejecución de proyectos de inversión pública de movilidad urbana, de espacios públicos, de equipamiento urbano de recreación pública, de equipamiento de usos especiales de nivel nacional, regional y/o local, de gestión de riesgos de desastres, y otros que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos del PNC.

De este modo, el PNC, a través de la Coordinación Nacional de Maquinarias, efectúa el **sustento de la necesidad de efectuar la adquisición de treinta y nueve (39) maquinarias para intervenir en las zonas afectadas por intensas precipitaciones pluviales durante el año 2023 y ante el riesgo inminente del Fenómeno El Niño, en el marco de sus competencias.**

#### **ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR O MODIFICAR**

Tomando en consideración lo antes señalado y los informes técnicos del INDECI y la declaratoria de Emergencia, el Programa Nuestras Ciudades ha identificado puntos críticos para la atención ante posibles ocurrencias del FEN. No obstante, se ha evidenciado la ausencia de una habilitación normativa que permita al MVCS ejecutar acciones y/o actividades de preparación, ante el peligro inminente de la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño, acciones que resultan necesarias de manera directa e inmediata.

Asimismo, se advierte la ausencia de un procedimiento especial de contratación ágil y oportuno que permita realizar las contrataciones para atender de manera inmediata la actual situación de peligro inminente ante la posibilidad del referido fenómeno natural.

Asimismo, resulta necesaria la habilitación de recursos presupuestarios que permitan al MVCS (PNC – UE 001) ejecutar las actividades necesarias ante la probable ocurrencia del mencionado fenómeno natural. Dichos recursos permitirán realizar las acciones establecidas

en la Directiva N° 001-2016/VIVIENDA/VMVU/PNC, que tiene por finalidad establecer el procedimiento de uso de la maquinaria y vehículos, para llevar a cabo intervenciones programadas y para atender situaciones de emergencia y urgencia en el ámbito nacional, regional y local, para lo cual resulta necesario:

- a) Adquisición de maquinaria y vehículos
- b) La contratación de seguros para la maquinaria y vehículos

## ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO

Con relación a la **necesidad** de la propuesta normativa, se debe señalar que resulta necesario y urgente atender la situación de peligro inminente ante la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño, por lo que es **oportuno** la compra de la maquinaria y vehículos para la ejecución de medidas de reducción de riesgos, como la limpieza y descolmatación en los cauces, defensas ribereñas, sistemas de drenaje y atención de la transitabilidad de las vías, por lo que se ha visto necesario intervenir en 22 puntos críticos, en los departamentos declarados en emergencia Lambayeque, La Libertad, Piura y Tumbes<sup>3</sup>.

Respecto a la **viabilidad** de la propuesta normativa, se debe establecer que el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, establece que corresponde al Presidente de la República, dictar medidas extraordinarias, mediante Decretos de Urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República.

En concordancia de lo anterior, el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que corresponde al Presidente de la República dictar Decretos de Urgencia, los cuales son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera. Se expiden cuando así lo requiere el interés nacional y se fundamenta en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles.

En ese sentido, considerando el contexto actual, es viable legalmente la aprobación de las medidas reguladas en el presente Decreto de Urgencia; dado que, constituyen medidas extraordinarias para la atención del peligro inminente por la probable ocurrencia del Fenómeno de El Niño.

## PRECISIÓN DEL NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA

La propuesta de normativa para la atención de las actividades de reducción de riesgos por peligro inminente ante precipitaciones pluviales (periodo 2023-20224) y probable ocurrencia del Fenómeno El Niño, permitirá al MVCS contar con los recursos que hagan posible la adquisición de maquinarias y vehículos (incluida la contratación de sus seguros) para una mayor cobertura de los puntos críticos, y una mayor atención a las zonas de emergencia.

<sup>3</sup> Decreto Supremo 072-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y probable Fenómeno El Niño

## PERSPECTIVAS AÑO 2023

Según los Centros Mundiales de Producción de Predicciones a Largo Plazo de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), la probabilidad de que las actuales condiciones neutras con respecto al Fenómeno El Niño – Oscilación del Sur (ENOS) se mantengan durante los meses de mayo a julio de 2023 es del 40%, mientras que la probabilidad de que, durante ese mismo período, tales condiciones evolucionen hacia un episodio de El Niño es del 60%. Es probable que, a partir de entonces, persistan las condiciones características de un episodio de El Niño, y según las predicciones actuales y las evaluaciones de los expertos, esas probabilidades aumentan gradualmente hasta situarse, aproximadamente, entre el 60% y el 70% para los meses de junio a agosto y entre el 70% y el 80% para los meses de julio a octubre de 2023. La probabilidad de que prevalezcan unas condiciones neutras en cuanto al ENOS durante los períodos indicados se sitúa en torno al 30-40% y al 20-30%, respectivamente.

Los pronósticos actuales descartan la instauración de un episodio de La Niña durante los próximos seis meses. Por consiguiente, se estima una probabilidad significativamente mayor de transición hacia unas condiciones típicas de un episodio de El Niño para este año, al tiempo que señala que el grado de incertidumbre de las predicciones realizadas en este momento es más elevado a raíz de la "barrera de predictibilidad de la primavera" del hemisferio norte, un período en el que el índice de acierto de las predicciones es algo menor<sup>4</sup>.

Por estas razones, resulta necesario establecer un marco normativo de carácter extraordinario que permita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento intervenir de manera inmediata para reducir los riesgos de cara a los efectos del período de lluvias 2023-2024 y ante la probable presencia del Fenómeno El Niño.

Además, es necesario considerar los alcances del COMUNICADO OFICIAL ENFEN N°08-2023 del 1 de junio de 2023, en los que precisa que la Comisión Multisectorial del ENFEN mantiene el estado de "Alerta de El Niño Costero", ya que estima que El Niño costero continuará hasta el verano de 2024 con una probabilidad de 77%, estimándose que para el otoño alcance una magnitud de fuerte a moderada, mientras que para la estación invierno a primavera sería moderada, y para el verano de 2024 la magnitud más probable estaría entre moderada a débil.

ENFEN recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el verano 2024, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta.

El Informe Técnico N°01-2023/SENAMHI-DMA-SPC-DHI-SEH del 02 de mayo de 2023 elaborado por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) señala que los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura, Tumbes e Ica presentan mayores riesgos de inundaciones y activación de quebradas debido a las lluvias que se presentaron durante el trimestre enero-marzo.

Del mismo modo, ante la posibilidad de ocurrencia de un evento El Niño para el verano 2024 (ENFEN 2024) en el Pacífico central y el Pacífico oriental, el CENEPRED en

<sup>4</sup> ABRIL 2023 Informe de Situación actual y perspectivas <https://public.wmo.int/es/el-ni%C3%B1ola-ni%C3%B3a-hoy>

cumplimiento de las funciones otorgadas por la Ley N° 29664 y su Reglamento, ha elaborado el documento denominado “Escenarios de riesgo por inundaciones y movimientos en masa asociados al Fenómeno El Niño”, el cual muestra los posibles efectos de estos peligros desencadenados por las lluvias intensas que podrían presentarse durante un evento El Niño, tomando como referencia las precipitaciones dadas durante el verano de 1983 y 1998, catalogados como Niños Extraordinarios (de impacto global), y los correspondientes a los años 2017 y 2023 en los que acontecieron Niños Costeros, los cuales tuvieron el mayor impacto en el registro del volumen de lluvias en el país (SENAMHI, 2023). Este documento concluye lo siguiente:

*Frente al reciente anuncio del ENFEN sobre la alta probabilidad de ocurrencia de un evento El Niño para el verano 2024 (ENEFEN, 2023), ha sido necesario realizar los escenarios de riesgo por inundaciones y movimientos en masa, teniendo en cuenta los escenarios de lluvias más pesimistas dados en los meses de verano (enero-febrero-marzo) de los eventos El Niño 1983, 1998 (de impacto global), 2017 y 2023 (Costeros).*

*Estos escenarios de riesgos muestran de manera general una aproximación al riesgo al que puede estar expuesta la población de presentarse anomalías de lluvias con características similares a los históricos dados en estos cuatro eventos El Niño. Los resultados se presentan en cuatro niveles de riesgos, estos son: muy alto, alto, medio y bajo a muy bajo.*

## ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN

El Programa Nuestras Ciudades tiene programado atender en las siguientes líneas de intervención como reducción de riesgos y emergencia:

- a) Limpieza y descolmatación de cauces de canales y drenes
- b) Limpieza y descolmatación de cauces de ríos y quebradas
- c) Encauzamiento y reforzamiento de diques
- d) Distribución de agua para consumo humano
- e) Transitabilidad de vías

Se prevé atender 92 puntos ya identificados y programados con nuestra propia maquinaria y 22 puntos más con la adquisición de maquinaria y vehículos adicionales en cuatro (04) departamentos ubicados en el norte: Tumbes, Piura Lambayeque y La Libertad, como se detalla en el cuadro adjunto.

CUADRO N°01. PUNTOS DE INTERVENCIÓN

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SECTOR	NOMBRE	LONGITUD (M.)
1	LA LIBERTAD	CHEPEN	PUEBLO NUEVO	ALTO SAN IDELFONSO	RIO LOCO DEL CHAMAN	1,078
2	LA LIBERTAD	VIRU	CHAO	CHAO	RIO CHOROBAL	931
3	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PUEBLO NUEVO	MESONES MURO	DREN 1600	351
4	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	JAYANCA		QUEBRADA ZURITA	1,634
5	LAMBAYEQUE	CHICLAYO			DREN SAMAN – LAS VEGAS TRAMO II	1,933
6	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SAN JOSÉ	CASERIO BALDERA 2	DREN BALDERA	2,091

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SECTOR	NOMBRE	LONGITUD (M.)
7	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CASITAS	QUEBRADA CASITAS	QUEBRADA CASITAS 0+000 HASTA 6+590	5,527
8	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CANOAS DE PUNTA SAL	MANCORA	QUEBRADA MANCORA	939
9	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CASITAS	HUAQUILLAS	QUEBRADA HUAQUILLAS	1,348
10	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CASITAS	CASITAS	QUEBRADA CASITAS 0+000 HASTA 1+840	1,907
11	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CASITAS	CAÑAVERAL	QUEBRADA CAÑAVERAL	1,826
12	TUMBES	ZARUMILLA	MATAPALO	CIRIACO AGUIRRE	RIO ZARUMILLA	915
13	TUMBES	TUMBES	PAMPAS DE HOSPITAL	EL LIMON	QUEBRADA EL LIMÓN	208
14	TUMBES	TUMBES	PAMPAS DE HOSPITAL	BECERRA	QUEBRADA BECERRA T1	1,164
15	TUMBES	TUMBES	PAMPAS DE HOSPITAL	CABUYAL	QUEBRADA CABUYAL	148
16	PIURA	SULLANA	SALITRAL	MIRAFLORES	QUEBRADA MIRAFLORES	712
17	PIURA	MORRO PON	CHULUCANAS	CHAPICA	QUEBRADA CHAPICA CARMELO, EN EL SECTOR CHAPICA	614
18	PIURA	MORRO PON	MORROPO N	LAS DAMAS LA BOCA	QUEBRADA LAS DAMAS	1,559
19	PIURA	MORRO PON	CHULUCANAS	HUAPALAS	RIO GRANDE	1,157
20	PIURA	MORRO PON	CHULUCANAS	BATANES	RIO CHARANAL EN EL SECTOR BATANES	844
21	PIURA	SECHURA	VICE	CHALACO	QUEBRADA CHALACO	233
22	PIURA	SECHURA	VICE	SAN JOSE	QUEBRADA CAUTIVO	505

Se debe tener en cuenta que las inundaciones se producen por: i) el desborde de los ríos ante la crecida del caudal; o, ii) el colapso de diques laterales. Para mitigar estos riesgos, es necesario tener maquinaria disponible para ejecutar labores inmediatas que contrarresten estos procesos naturales, tales como el reforzamiento de estructuras laterales mediante la colocación de roca y material de préstamo, reforzamiento, entre otras medidas.

Sin contar con esta capacidad de respuesta inmediata, la ejecución de medidas es lenta y extemporánea debido a los procesos internos del Estado (*habilitación presupuestaria, ubicar contratistas y maquinaria disponible, fijar precios según mercado y evitar especulación y aprovechamiento ante necesidad, pactar contrato, desplazar maquinaria, adelantos, etc.*), por lo que es recurrente que los desbordes e inundaciones ganen a la reacción estatal y sus mecanismos burocráticos, y la intervención por parte del Estado se dé en fase de rehabilitación ante el daño producido a la población, tal como ocurrió en el año 2017 y en el presente año 2023.

Las experiencias reiteradas de los años 2017 y 2023 ante la ocurrencia del evento Fenómeno El Niño demuestran que depende de la contratación de maquinaria y vehículos la capacidad de respuesta ante la ocurrencia del evento. Son varios los factores que impiden una oportuna intervención del Estado en fase de respuesta como es que la contratación directa de proveedores para ejecutar trabajos para evitar probables desbordes tiene limitaciones legales; asimismo, la mayoría de proveedores requiere de adelantos para financiar la movilización de maquinaria y vehículos, así como el abastecimiento de petróleo, pago de jornales y demás costos asociados por lo que las entidades públicas -que no poseen recursos presupuestarios suficientes en gasto corriente- terminan por no contratar y no logran intervenir de forma anticipada al desborde, por lo que el daño ocurre y la población es la principal afectada. Posteriormente, estas limitaciones legales que el propio Estado se autoimpone terminan afectando gravemente las finanzas públicas por cuanto -una vez ocurrido en evento dañino- el gasto en rehabilitación y reconstrucción resulta ser entre 20 a 25 veces más que el gasto evitado en preparación y respuesta, como se aprecia de los eventos del año 2017; por lo que el Programa señala:

*La experiencia reciente en la atención de emergencias demuestra que es mejor comprar maquinaria que rentar servicios dado que con esta última modalidad se tienen serios inconvenientes para atender oportunamente (retrasos en tiempo de inicio de la intervención por demoras de los proveedores para atender, burocracia para procesar cada requerimiento de servicio), no se tiene el control de la maquinaria (no cuentan con gps para georeferenciación) y por último, el costo del servicio durante emergencias es muy elevado.*

## ASIGNACIÓN DE RECURSOS

De acuerdo a los eventos generados a partir de las intensas precipitaciones pluviales, en el marco de las declaratorias de Estado de Emergencia, conforme a los Decretos Supremos N° 029-2023-PCM y N° 034-2023-PCM, se vienen ejecutando a nivel nacional en los departamentos declarados en estado de emergencia ciento ocho (108) intervenciones.

Asimismo, de acuerdo a lo informado por el SENAMHI y ENFEN, en el Informe Técnico N° 03-2023/SENAMHI-DMA-SPC y Comunicado Oficial ENFEN N°08-2023, respectivamente, las precipitaciones pluviales de fuerte intensidad continuarán en los próximos días, a la espera de que las condiciones de El Niño costero continúen desarrollándose, por lo menos hasta invierno del presente año.

Bajo dicho contexto, para la ejecución de las actividades señaladas anteriormente, el PNC Maquinarias demanda contar con pool de maquinarias disponibles; lo cual permitirá ejecutar las intervenciones en el marco del FEM.

En ese sentido, atendiendo que el presupuesto asignado resulta insuficiente y no garantizaría la atención de las actividades de emergencia por parte de PNC Maquinarias,

los cuales resultan esenciales para salvaguardar la vida de la población y la infraestructura urbana, se requiere plantear una demanda adicional priorizada de recursos para la adquisición de maquinarias y vehículos.

De este modo, en el proceso de programación presupuestaria se determinó la necesidad de recursos para el presente año, para desarrollar las actividades del área de mantenimiento en el marco competencial de PNC Maquinarias, correspondiente para el mantenimiento de cauces, drenajes y estructuras de seguridad física frente a peligros, hasta por la suma de S/ 1 377 420,00; siendo que a la fecha a partir de la ejecución de intervenciones y optimización de recursos, el PNC Maquinarias ha priorizado una necesidad de recursos adicionales para adquisición de maquinarias y vehículos hasta por la suma de S/ 48 366 900,00.

En lo que va del año 2023, se ha incrementado la recurrencia y severidad de los desastres asociados como consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales en las Regiones de Áncash, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Lima, Piura, Tacna y Tumbes, con pronósticos de que dichas precipitaciones continúen.

Por las consideraciones expuestas, para la ejecución de las actividades de respuesta ante las emergencias, atendiendo que el presupuesto asignado resulta insuficiente para su ejecución y no garantiza la efectivización de intervenciones de emergencia, se requieren recursos adicionales que permitirán atender las intervenciones de emergencia producto de los fenómenos meteorológicos, pudiendo apoyar a la población damnificada a partir de los daños y pérdidas ocasionados por los desastres asociados a intensas precipitaciones pluviales y al Fenómeno El Niño.

Bajo dicho contexto, se ha identificado la imperiosa necesidad de contar con mayores recursos presupuestales para el presente año 2023, a fin de contar con éstos para la adquisición de maquinarias y vehículos, que permitirán atender las zonas afectadas como consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales y los eventos naturales que estas acarrean y ante el peligro inminente del Fenómeno El Niño.

Para el ejercicio 2023 al área de mantenimiento de PNC Maquinarias se le asignó un monto en el PIA de S/ 1 377 420,00, el cual después del incremento de saldos, monto que en la actualidad en su mayor parte se encuentra comprometido como en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 02: ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL EN EL 2023

CLASIFICADOR	PIA	PIM	CERTIFICADO	COMPROMETIDO	PIM-CERT
2.3. 1. 3. 1. 3. LUBRICANTES, GRASAS Y AFINES	50,000.00	46,000.00	2,285.80	2,242.80	43,714.20
2.3. 1. 6. 1. 1. DE VEHICULOS	20,000.00	480,000.00	470,800.05	244,281.28	9,199.95
2.3. 1.11. 1. 4. PARA MAQUINARIAS Y EQUIPOS	1,085,709.00	652,709.00	585,039.45	100,970.30	67,669.55
2.3. 2. 4. 5. 1. DE VEHICULOS	171,711.00	31,711.00	4,930.00	4,800.00	26,781.00
2.3. 2. 4. 7. 1. DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS	50,000.00	130,000.00	108,133.09	62,336.09	21,866.91
TOTAL	1,377,420.00	1,340,420.00	1,171,188.39	414,630.47	169,231.61

A la fecha, a nivel de montos certificados existe un compromiso de S/ 414 630,47 y un Certificado de S/ 1 171 188.39, resultando los saldos, insuficientes para atender la necesidad para la adquisición de pool de maquinarias, debido a que estos montos asignados se terminarían de gastar en el mes de junio, tal como se detalla en el siguiente cuadro.

**CUADRO N° 03: PROGRAMACIÓN EN EL PRESUPUESTO 2023**

CLASIFICADOR	PIM	DEVENGADO	ABRIL	MAYO	JUNIO	Total Programado	Saldo
2.3. 1. 3. 1. 3. LUBRICANTES, GRASAS Y AFINES	46,000.00	1,700.00	0.00	20,000.00	24,300.00	44,300.00	0.00
2.3. 1. 6. 1. 1. DE VEHICULOS	480,000.00	21,784.29	143,080.52	148,011.42	167,123.77	458,215.71	0.00
2.3. 1.11. 1. 4. PARA MAQUINARIAS Y EQUIPOS	652,709.00	34,540.47	50,906.56	493,381.10	73,880.87	618,168.53	0.00
2.3. 2. 4. 5. 1. DE VEHICULOS	31,711.00	4,840.00	4,250.00	22,621.00		26,871.00	0.00
2.3. 2. 4. 7. 1. DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS	130,000.00	18,626.00	46,736.09	39,220.16	25,417.75	111,374.00	0.00

Efectuado el cálculo, con la finalidad de adquirir maquinarias y vehículos para el PNC, posibilitando la ejecución de intervenciones por parte de la Coordinación Nacional de Maquinarias, se requiere la suma S/ 48 366 900,00, para la adquisición de treinta y nueve (39) maquinarias para intervenir en las zonas afectadas por intensas precipitaciones pluviales durante el año 2023, en el marco de sus competencias.

Por consiguiente, en virtud de la necesidad advertida para adquisición de maquinarias y vehículos, estando en el objetivo de cumplir con el adecuado desarrollo de las intervenciones por parte del PNC Maquinarias, se requiere una demanda de adicional de S/ 48 366 900,00, para la adquisición de treinta y nueve (39) maquinarias, a fin de intervenir en las zonas afectadas por intensas precipitaciones pluviales durante el año 2023, conforme el siguiente detalle:

**CUADRO N° 04: REQUERIMIENTO DE MAQUINARIAS Y SEGURO**

*Distribución de Pool Maquinarias en las Unidades Operativas por Unidad Básica Operativa – UBO*

Nº	UNIDAD	TIPO	POTENCIA RANGO	CANTIDAD	PRECIO UNIT	PRECIO TOTAL
1	PRINCIPAL	EXCAVADORA HIDRAULICA	240-255 HP	10	S/ 1,720,400.00	S/ 17,204,000.00
2	PRINCIPAL	TRACTOR SOBRE ORUGAS	345-370 HP	4	S/ 2,225,200.00	S/ 8,900,800.00
3	PRINCIPAL	CARGADOR FRONTAL	150-156 KW	10	S/ 1,119,000.00	S/ 11,190,000.00
4	PRINCIPAL	RETROEXCAVADORA	90-100 HP	1	S/ 517,700.00	S/ 517,700.00
5	COMPLEMENTARIA	VOLQUETES	15 M3	10	S/ 615,600.00	S/ 6,156,000.00
6	COMPLEMENTARIA	TRACTO REMOLCADOR Y CAMA BAJA	45 TONELADAS	4	S/ 1,015,600.00	S/ 4,062,400.00
7	GLOBAL	SEGURO	---	---	S/ 336 000,00	S/ 336 000,00
				39	MONTO TOTAL	S/ 48 366 900,00

**CUADRO N° 05: DISTRIBUCIÓN DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS EN LAS UNIDADES OPERATIVAS POR UNIDAD BÁSICA OPERATIVA – UBO**

UNIDAD	TIPO UNIDAD	LA LIBERTAD			LAMBAYEQUE			PIURA			TUMBES		
		MAQUINARIA NECESARIA	MAQUINARIA ACTUAL	SOLICITUD DE COMPRA	MAQUINARIA NECESARIA	MAQUINARIA ACTUAL	SOLICITUD DE COMPRA	MAQUINARIA NECESARIA	MAQUINARIA ACTUAL	SOLICITUD DE COMPRA	MAQUINARIA NECESARIA	MAQUINARIA ACTUAL	SOLICITUD DE COMPRA
PRINCIPAL	CARGADOR FRONTAL	4	2	2	4	2	2	7	4	3	5	2	3
	EXCAVADORA HIDRAULICA	4	2	2	4	2	2	7	4	3	4	1	3

UNIDAD	TIPO UNIDAD	LA LIBERTAD			LAMBAYEQUE			PIURA			TUMBES		
		MAQUINARIA NECESARIA	MAQUINARIA ACTUAL	SOLICITUD DE COMPRA	MAQUINARIA NECESARIA	MAQUINARIA ACTUAL	SOLICITUD DE COMPRA	MAQUINARIA NECESARIA	MAQUINARIA ACTUAL	SOLICITUD DE COMPRA	MAQUINARIA NECESARIA	MAQUINARIA ACTUAL	SOLICITUD DE COMPRA
RETROEXCAVADORA	1	1	0	2	2	0	3	2	1	2	2	2	0
	TRACTOR SOBRE ORUGA	1	0	1	2	1	1	3	2	1	1	0	1
COMPLEMENTARIA	VOLQUETE	9	7	2	11	9	2	17	14	3	15	12	3
	TRACTO REMOLCADOR Y CAMA BAJA	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1
TOTAL		21	13	8	25	17	8	39	27	12	29	18	11

CUADRO N° 06 DISTRIBUCIÓN DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS A ASIGNAR POR UBO

UBO	EXCAVADORA HIDRAULICA	VOLQUETES	TRACTOR SOBRE ORUGAS	CARGADOR FRONTAL	TRACTO REMOLCADOR Y CAMA BAJA	RETRO EXCAVADORA	TOTAL
PIURA	3	3	1	3	1	1	12
TUMBES	3	3	1	3	1		11
LAMBAYEQUE	2	2	1	2	1		8
LA LIBERTAD	2	2	1	2	1		8
TOTAL	10	10	4	10	4	1	39

Asimismo, se propone exceptuar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de la restricción establecida en el primer párrafo del numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; a efectos de que reciba la transferencia de partidas propuesta en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente norma con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia para poder efectuar la compra de maquinarias y vehículos necesarios para intervenir en las zonas afectadas por intensas precipitaciones pluviales durante el año 2023.

Cabe señalar que, para la adquisición de los vehículos automotores propuestos en la presente norma, se realizará conforme a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley N° 31638, el cual señala que la adquisición puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, la misma que se publica en la sede digital de la entidad respectiva, siendo esta facultad indelegable. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento debe remitir, semestralmente, a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, una copia de las resoluciones del Titular del pliego emitidas conforme a lo señalado.

## SOBRE EL COSTEO DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS

Aprovechando la relación con los proveedores del PNC-Maquinarias (Komatsu Mitsui maquinarias, Ferreycorp, IPESA, Divemotor, Iveco y Volvo), se consultó con ellos los precios de la maquinaria y vehículos que se adquirirán, así como los tiempos de entrega después de la firma de contrato, siendo que dicho tiempo fluctúa entre los 45 y 60 días dependiendo del tipo de maquinaria y su disponibilidad en el territorio nacional.

### CUADRO N° 07. COSTEO DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS

MAQUINARIA			FERREYCORP			KOMATSU MITSUI			IPESA		
MAQ/VEH	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TIEMPO EN DIAS	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TIEMPO EN DIAS	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TIEMPO EN DIAS	TOTAL	
CARGADOR FRONTAL	10	1,400,00	45 *	14,000,000	1,350,000	45	13,500,000	1,250,000	45	12,500,000	
EXCAVADORA HIDRAULICA	10	1,800,00	45 *	18,000,000	1,850,000	45	18,500,000	1,600,000	45	16,000,000	
TRACTOR ORUGA	4	2,300,00	45 *	9,200,000	2,200,000	45	8,800,000	2,000,000	45	8,000,000	
RETROEXCAVADORA	1	600,000	45 *	600,000	550,000	45	550,000	500,000	45	500,000	
<b>TOTAL</b>				<b>41,800,000</b>			<b>41,350,000</b>			<b>37,000,000</b>	

UNIDADES VEHICULARES		DIVEMOTOR			IVECO			VOLVO		
		PRECIO UNITARIO	TIEMPO EN DIAS	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TIEMPO EN DIAS	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TIEMPO EN DIAS	TOTAL
VOLQUETES	10	650,000	60	6,500,000	700000	60	7,000,000	650,000	75	6,500,000
TRATO REMOLCADOR	4	1,200,000	45	4,800,000	1150000	45	4,600,000	1,200,000	45	4,800,000
<b>TOTAL</b>				<b>11,300,000</b>			<b>11,600,000</b>			<b>11,300,000</b>

\* ESTOS TIEMPOS SE HAN CONSIDERADO TENIENDO DISPONIBILIDAD DE MAQUINARIA EN EL MERCADO LOCAL

De la misma manera, se consultó en el SEACE los precios históricos en la plataforma de adquisición de maquinarias y vehículos con similares características a las solicitadas y adquiridas en el ejercicio 2022 para obtener el valor aproximado de adquisición.

**CUADRO N° 08. PRECIOS REFERENCIALES SEGÚN SEACE**

N°	TIPO DE MAQUINARIA	CARACTERÍSTICA BASICA	CANTIDAD	P.U
1	EXCAVADORA HIDRAULICA	260 -280 HP	8	1,600,000,00
2	CARGADOR FRONTAL	260 -280 HP	24	1,079,900,00
3	CARGADOR FRONTAL	190-245 HP	8	535,000,00
4	TRACTOR ORUGA	350-380 HP / PESO MAXIMO 60TN	12	2,000,000,00
5	VOLQUETES	MÍNIMO 15 M3/460HP	31	685,000,00
6	TRACTOR SOBRE RUEDA	220-240 HP	8	289,000,00
7	RETROEXCADORA/CARGADOR	80 - 100 HP	11	483,639,00
8	MINICARGADOR	70-80 HP	8	265,000,00
9	MOTONIVELADORA	155-215 HP	10	1,070,000,00
10	RODILLO LISO VIBRATORIO	120 - 160 HP	8	430,000,00
11	TRACTO REMOLCADOR	CABINA DOBLE MÍNIMO 460 HP	6	759,990,00
12	CAMA BAJA TIPO 1	MÍNIMO 45 TN EJES 4	6	80,000,00
13	CAMA BAJA TIPO 2	MÍNIMO 32 TN EJES 4	13	60,000,00
14	CAMIÓN DE AUXILIO MECÁNICO/TALLER	MÍNIMO 8 TNEQUIPADO CON PLUMA HIDRÁULICA (BAHIA DE LUBRICACIÓN, SOLDADURA ETC)	13	759,990,00
15	CAMIÓNETA LIEBRE / PERSONAL	TRACCIÓN 4X4 MÍNIMO 180-220 HP	21	171,800,00
16	Torre de iluminación	Torre RETRACTIL CON 5 LUMINARIAS LED	14	50,000,00
17	MÓDULO /CAMPAMENTO	20 PERSONAS	12	500,000,00
18	HIDROJET	CAMIÓN HIDROJET COMBINADO Y AUTOPROPULSADO; CAUDAL MÍNIMO REGULABLE 60 GPM	22	1,437,000,00
19	CAMIÓNES CISTERNA DE AGUA POTABLE	CAPACIDAD DE 3000 GL; POTENCIA MÍNIMA 390 HP TORQUE MÍNIMO 1850NM	20	393,000,00
20	CAMIÓNES CISTERNA DE AGUA POTABLE	CAPACIDAD DE 5000 GL; POTENCIA MÍNIMA 420 HP TORQUE MÍNIMO 1950NM	30	589,000,00
21	CAMIÓNES CISTERNA DE AGUA POTABLE	CAPACIDAD DE 9000 GL; POTENCIA MÍNIMA 440 HP TORQUE MÍNIMO 2200 NM	8	700,000,00
22	MOTOBOMBAS DE ALTA POTÉNCIA (INCLUYE ACCESORIOS)	CAPACIDAD DE 4": POTENCIA MÍNIMA 30HP; 100 M3/HR @25MCA	35	150,000,00
23	MOTOBOMBAS DE ALTA POTÉNCIA (INCLUYE ACCESORIOS)	CAPACIDAD DE 6": POTENCIA MÍNIMA 60HP; 250 M3/HR @25MCA	35	300,000,00
24	MOTOBOMBAS DE ALTA POTÉNCIA (INCLUYE ACCESORIOS)	CAPACIDAD DE 8": POTENCIA MÍNIMA 80HP; 450 M3/HR @25MCA	20	400,000,00
25	CAMIÓN TRASVASADOR (INCLUYE ACCESORIOS)	HASTA 7 000 GL/MINUTO (GPM) SUCIÓN 12' DESCARGA 4 LINEAS DE 6"	4	1,437,000,00

**EJECUTABILIDAD**

El monto de S/ 48 366 900,00 resultan necesarios para la ejecución de diversas medidas de preparación y respuesta ante la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño, como se detalla en el siguiente cuadro.

**CUADRO N° 09. PRESUPUESTO REQUERIDO ANTE PROBABLE OCURRENCIA FEN POR CATEGORÍA DE GASTO**

CATEGORÍA DE GASTO	MONTO
<b>Gasto de Capital</b>	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	S/ 48 030 900,00
2.3. Seguros para maquinaria y vehículos	S/ 336 000,00
<b>Total</b>	<b>S/. 48 366 900,00</b>

La adquisición de maquinarias y vehículos corresponde a 39 unidades, y se ha proyectado la formulación del pedido a partir del mes de julio y la entrega en el mes de octubre de las maquinarias y vehículos por lo que, los gastos operativos serán asumidos por el MVCS, en el marco del artículo 54 de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2023.

**CUADRO N° 10. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS PARA EL PNC**

ITEM	ACTIVIDAD	TIEMPO / DIAS	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	FORMULACION DEL PEDIDO Y EETT	10								
2	ACTOS PREPARATORIOS	20								
3	CONTRATACIÓN DIRECTA DESDE CONVOCATORIA HASTA CONSENTIMIENTO	30								
4	FITRMA DEL CONTRATO	10								
5	PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES	45								
6	CONFORMIDAD DE LOS BIENES	20								
7	DEVENGADO	20								

Asimismo; cabe señalar, que los seguros son necesarios para que las maquinarias se encuentren cubiertas contra accidentes que afecten a terceros y a ellos mismos, durante las intervenciones y el traslado. El uso de las maquinarias y vehículos es inmediato considerando la cercanía del

Fenómeno El Niño, y que solo se puede asegurar una vez adquiridas, por lo que, se hace necesario su inmediatez de la adquisición de seguros.

#### CUADRO N° 11 CRONOGRAMA MENSUALIZADO DE CERTIFICACIÓN Y COMPROMISO DE LA DEMANDA ADICIONAL EN SOLES

GENÉRICA DE GASTO	PIM 2023	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	SALDO
2.6. ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	48,030,900	0	0		48,030,900		0	0	0	0	0
2.6.3.1.1.1. PARA TRASPORTE TERRESTRE	10,218,400				10,218,400						
2.6.3.2.9.99. MAQUINARIAS, EQUIPOS, Y MOVILIARIO DE OTRAS INSTALACIONES	37,812,500				37,812,500						
2.3.2.6.32 SEGURO VEHÍCULOS								76 000			
23.26.3.99 SEGURO MAQUINARIA								260 000			
<b>TOTAL</b>	<b>48,030,900</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		<b>48,030 900</b>		<b>0</b>	<b>336 000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

#### SOBRE LA NO DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DEL MVCS PARA LA COMpra DE MAQUINARIAS.

Sector: 37. Vivienda, Construcción y Saneamiento  
 Categ. Pptal.: 0068. Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres  
 Actividad: 5006144. Atención de Actividades de Emergencia (Ppto. Total S/35.8 millones)

PLIEGO / UE / Oficina / Finalidad	PIA	(En millones de S/)					
		Modificaciones Presupuestales (%)	PIM	Certificado	Compromiso Anual	Devengado	% Avance
037. MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	0.3	35.5	35.8	23.8	8.6	2.4	6.8%
001. MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO- ADM. GENERAL	-	18.4	18.4	11.6	4.2	0.6	3.4%
DGPPVU	-	3.0	3.0	1.3	1.3	0.3	11.4%
0212136. Apoyo social de viviendas afectadas	-	3.0	3.0	1.3	1.3	0.3	11.4%
PNC	-	15.4	15.4	10.3	3.0	0.3	1.8%
0180108. Medidas de saneamiento básico y control de residuos sólidos	-	0.5	0.5	0.1	-	-	0.0%
0212131. Limpieza y descolmatación de cauces, defensas ribereñas, sistemas de drenaje y canales de riego	-	11.5	11.5	9.3	2.6	0.2	2.1%
0212132. Atención de la transitabilidad de las vías	-	3.4	3.4	0.9	0.4	0.0	1.2%
004. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO	-	10.0	10.0	6.1	2.7	1.4	14.2%
0180108. Medidas de saneamiento básico y control de residuos sólidos	-	8.5	8.5	5.4	2.0	1.0	12.1%
0180111. Monitoreo, evaluación y control de daños	-	1.4	1.4	0.6	0.6	0.4	26.5%
005. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	0.3	7.1	7.4	6.1	1.7	0.4	5.2%
0180108. Medidas de saneamiento básico y control de residuos sólidos	-	7.0	7.0	5.9	1.6	0.3	4.7%
0180111. Monitoreo, evaluación y control de daños	-	-	-	0.2	0.1	-	0.0%
0212135. Tratamiento de agua para el consumo humano	0.3	0.1	0.2	0.1	0.1	0.1	33.5%
<b>TOTAL ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA</b>	<b>0.3</b>	<b>35.5</b>	<b>35.8</b>	<b>23.8</b>	<b>8.6</b>	<b>2.4</b>	<b>6.8%</b>

Fuente: Consulta amigable MEF (28may2023).

En el presente ejercicio, el MVCS a través del Programa Presupuestal 068 viene ejecutando hasta la fecha, ciento ocho (108) intervenciones de emergencia en las regiones de Áncash, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Lima, Piura, Tacna y Tumbes, en el marco de las declaratorias de situación de emergencia declaradas por el Gobierno Central, contando con una ejecución en gastos de emergencia de 6.8%. En ese sentido, el Presupuesto asignado a la *Actividad Atención de Emergencias* ha tenido un incremento de S/ 35.5 MM por la aplicación del artículo 54 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, de los cuales se viene ejecutando a la fase del devengado S/ 2.4 MM (6.8%).

Cabe precisar que las finalidades con mayor ejecución son “Medidas de saneamiento básico y control de residuos sólidos” (PNC, PNSU y PNSR) con S/ 1.4 MM (8.5%); “Apoyo social de viviendas afectadas” (DGPPVU) con S/ 345.0 mil (11.4%); “Monitoreo, evaluación y control de daños” (PNSU y PNSR) con S/ 380.7 mil (22.8%); y, “Limpieza y descolmatación de cauces, defensas ribereñas, sistemas de drenaje y canales de riego”

(PNC) con S/ 241.3 mil (2.1%), a nivel del Sector 37. Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Considerando la información presupuestal del año 2023 del Pliego 037. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al 02 de mayo de 2023, el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) es de S/ 3 966 620 782 por toda fuente de financiamiento, cuya proyección de gasto al cierre del año asciende a S/ 3 655 921 851,00.

Genérica del Gasto	PIM	Proyectado Anual	Recursos No Programados
1.PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	10,097,506	10,097,506	
2.PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	142,703,367	142,703,367	
3.BIENES Y SERVICIOS	370,888,326	367,210,727	
4.DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	1,634,004,217	1,402,681,620	231,322,597
5.OTROS GASTOS	300,444,984	300,444,984	
6.ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1,457,199,761	1,432,374,513	24,825,248
<b>Total Pliego 037 MVCS</b>	<b>3,915,338,161</b>	<b>3,655,512,717</b>	<b>256,147,845</b>

\* Recursos No Programados, del Anexo 5, que se transferirán a los GL en el marco del art 14 de la Ley N° 31638  
\*\* Recursos No Programados, provenientes de saldos de RO-FONDES, ROOC EXTERNO Y D&T

Fecha de Corte: SIAF al 24.05.2023

Respecto a los recursos no programados, a continuación, se presenta el detalle de la distribución, en el cual se verifica que tienen un destino específico:

Genérica del Gasto	RO Anexo 5 de la Ley N° 31638	RO Saldos FONDES	Saldo ROOC Externo	Saldo D&T	Total (\$/)
2.4.DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	231,322,597				231,322,597
6.ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		3,240,723	20,781,834	802,691	24,825,248
<b>Total Pliego 037 MVCS</b>	<b>231,322,597</b>	<b>3,240,723</b>	<b>20,781,834</b>	<b>802,691</b>	<b>256,147,845</b>

Los recursos no programados en la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, NO SON DE LIBRE DISPONIBILIDAD y corresponden a:

- ✓ S/ 231,3 millones son recursos no programados del Anexo 5 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, los cuales se transferirán a los gobiernos subnacionales en el marco del numeral 14.1 del artículo 14 de la citada Ley.

Los recursos no programados en inversiones, NO pueden ser reorientados ni considerados como saldos de libre disponibilidad, debido a lo siguiente:

- ✓ S/ 20.8 millones son saldos de inversiones que no serán ejecutados, correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de endeudamiento externo.
- ✓ S/ 3.2 millones son recursos no programados correspondiente al Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES).
- ✓ S/ 0.8 millones son recursos no programados correspondiente a la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias.

Cabe acotar que, mediante el Oficio N° 113-2023-VIVIENDA/OGPP, se informó los saldos al MEF por S/ 28,8 millones, de los cuales S/ 4.01 millones fueron transferidos a la

Reserva de Contingencia mediante Resolución Ministerial N° 0158-2023-VIVIENDA, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 056-2023-EF.

En consecuencia, de acuerdo a la evaluación del presupuesto del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por toda fuente de financiamiento, se evidencia que no se presentan saldos de libre disponibilidad que permitiría reorientar al financiamiento de gasto corriente.

## MEDIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Es necesario resaltar que, en situaciones normales, el período de lluvias se inicia en los meses de octubre y el incremento del caudal de los ríos se presenta hacia fines del mes de diciembre, por lo que la ejecución de trabajos en los cauces de ríos y quebradas se pueden realizar entre abril y diciembre. Sin embargo, en el año 2023 nos encontramos en un escenario distinto, con probable ocurrencia del Fenómeno El Niño, por lo que el período “ventana” para ejecutar los trabajos se reducen<sup>5</sup> al período de octubre/diciembre.

Adicionalmente, los trabajos a realizar son post-ciclón Yaku, por lo que las dificultades en campo son mayores por la presencia de abundante material de arrastre en los cauces. Por estas razones, resulta necesario intervenir de manera inmediata en la ejecución de las labores de preparación y respuesta que se ha contemplado, a través de procesos de contratación directa bajo la causal de situación de emergencia por peligro inminente, atendiendo que los plazos de otras modalidades de contratación demandan más de 60 días para suscribir contrato y permitir a partir de allí el inicio de trabajos de limpieza y descolmatación (*por ejemplo. Adjudicación simplificada: 15 días calendario actos preparatorios, 15 días hábiles en proceso de selección y 10 días hábiles para formalizar contrato*), con lo cual la oportunidad para intervenir se pierde en gran medida y con ello la posibilidad de concluir labores se reduce.

Las contrataciones previstas bajo la causal de situación de emergencia por peligro inminente son:

- ✓ Adquisición de maquinaria y vehículos.
- ✓ Seguro de maquinaria y de vehículos.

Ante esta situación de emergencia la inmediatez es de vital importancia, ya que estamos ante una emergencia que requiere una respuesta rápida por parte del Estado, en lo estrictamente necesario para afrontar la coyuntura, y al ser una figura dentro de las compras públicas es objeto de regularización, sucede que, frente a la rápida actuación que debe tener el Sector las contrataciones directas son una solución para cubrir las necesidades en forma inmediata.

En ese sentido, el proyecto de Decreto de Urgencia contempla medidas en materia de contratación a fin de que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, realice las contrataciones previstas de manera oportuna con la finalidad de realizar las actividades de preparación y respuesta ante la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño, habiéndose identificado los lugares donde el Programa Nuestras Ciudades intervendrá con la maquinaria a adquirirse, conforme al Cuadro N° 01 de la presente Exposición de Motivos.

<sup>5</sup> Probable ocurrencia del FEN en octubre, según ENFEN

Teniendo en consideración que el período la fecha máxima para poder desarrollar las actividades de preparación ante este fenómeno climatológico deben culminar como máximo en el mes de noviembre del 2023, resulta necesario considerar el mecanismo de contratación directa, así como un plazo mayor para regularizar las contrataciones directas de maquinarias, vehículos y seguros, a efectuar por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y probable ocurrencia del Fenómeno El Niño, ello considerando los siguientes aspectos:

- a) Las contrataciones que se harán significan la adquisición de un número elevado de maquinarias pesadas y vehículos, destinados a realizar las labores de descolmatación y limpieza, las mismas que por su capacidad y destino evidencian una complejidad en sus especificaciones técnicas, y que requieren que el área usuaria tome un mayor tiempo para elaborar el sustento técnico que acredite el cumplimiento de lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado respecto a la inmediatez y lo estrictamente necesario.
- b) El Programa Nuestras Ciudades al ser un programa que se encuentra desplegado a nivel nacional, no cuenta con los profesionales y personal adecuado para realizar y elaborar los respectivos sustentos técnicos que en su calidad de área usuaria le corresponden, lo que limitaría el cumplimiento de los plazos vigentes y, a la vez, justifica la necesidad de ampliar los mismos.

Sobre el particular, cabe indicar que el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, permite la regularización para las contrataciones directas por la causal de situación de emergencia, dicha regularización tiene que ejecutarse en el plazo de 20 días hábiles contados de la siguiente manera:

**Bienes (única entrega):** 20 días hábiles de efectuada la entrega del bien.

**Bienes (suministros):** 20 días hábiles de efectuada la primera entrega del bien.

**Bienes llave en mano (suministros):** 20 días hábiles de su instalación y puesta en funcionamiento.

**Servicio:** 20 días hábiles de iniciado el servicio.

**Obras:** 20 días hábiles de iniciado la obra.

La etapa de regularización implica que en el plazo de ley se deben elaborar los actos preparatorios, informes de sustento legal y técnico, así como suscribir el contrato y demás requisitos, incluida la emisión de la Resolución Ministerial que aprueba la contratación directa; y considerando que el área usuaria va a requerir un mayor plazo para elaborar sus informes técnicos por la complejidad de los mismos (complejidad técnica que está dada por los bienes a contratar, reducido equipo para elaborar informes técnicos y complejidad en la verificación de los bienes contratados que se realizará en las departamentos del país donde se harán las intervenciones), resulta necesario ampliar el plazo para estas regularizaciones.

En ese contexto, debe considerarse que los plazos de regularización con la totalidad de los requisitos exigidos por la norma, dada la envergadura de las contrataciones, resulta una limitante para la entidad en el cumplimiento de la normativa de contratación pública, pues la contratación directa releva sólo la fase del proceso de selección mas no de la fase de actos preparatorios que debe cumplirse a cabalidad.



En ese sentido se plantea que el Decreto de Urgencia contemple la posibilidad de autorizar que la regularización se efectúa en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

## ANÁLISIS DEL IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO

### A) IMPACTO CUANTITATIVO

El monto de S/ 48 366 900,00 resulta necesario para la ejecución de diversas medidas de preparación y respuesta ante la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño, como se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 12. PRESUPUESTO REQUERIDO ANTE PROBABLE OCURRENCIA FEN  
POR CATEGORÍA DE GASTO**

CATEGORÍA DE GASTO	MONTO
<b>Gasto de Capital</b>	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	S/ 48 030 900,00
2.3. Seguros para maquinaria y vehículos	S/ 336 000,00
<b>Total</b>	<b>S/. 48 366 900,00</b>

La adquisición de maquinarias y vehículos corresponde a 39 unidades, y se ha proyectado la formulación del pedido a partir del mes de julio y la entrega en el mes de octubre, por lo que, los gastos operativos serán asumidos por el MVCS, en el marco del artículo 54 de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2023.

### B) IMPACTO CUALITATIVO

El Programa Nuestras Ciudades tiene programado atender en las siguientes líneas de intervención como reducción de riesgos y emergencia:

- a) Limpieza y descolmatación de cauces de canales y drenes
- b) Limpieza y descolmatación de cauces de ríos y quebradas
- c) Encauzamiento y reforzamiento de diques
- d) Distribución de agua para consumo humano
- e) Transitabilidad de vías

Por lo que se prevé atender 92 puntos ya identificados y programados con nuestra propia maquinaria y 22 puntos más con la adquisición de maquinaria y vehículos adicionales en cuatro (04) departamentos ubicados en el norte: Tumbes, Piura Lambayeque y La Libertad, con lo cual se logrará proteger a la población ante el peligro inminente del fenómeno por precipitaciones pluviales y probable ocurrencia del Fenómeno El Niño.

## V. ANALISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

### Requisitos formales

- **Requisito a):** El Decreto de Urgencia debe contar con la rúbrica de la Presidenta de la República, el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

El Decreto de Urgencia propuesto prevé los refrendos ministeriales, por lo que se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** El Decreto de Urgencia debe contar con una fundamentación.

En el numeral IV se postula la fundamentación de las medidas propuestas, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

### **Requisitos sustanciales**

- **Requisito c):** Este requisito exige que la norma propuesta regule **materia económica y financiera**.

El presente Decreto de Urgencia contiene una disposición referida a materia económica y financiera. Se trata de la siguiente:

- Se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 48 366 900,00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción, y Saneamiento, para financiar la adquisición de maquinarias y vehículos, así como el servicio de seguro correspondiente, en el marco de las acciones para la reducción de riesgos y preparación por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales periodo 2023-2024 y probable ocurrencia del Fenómeno El Niño, en las zonas declaradas en estado de emergencia, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia.

Complementando dicha medida, se propone exceptuar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de la restricción establecida en el numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

- **Requisito d):** Sobre la **excepcionalidad e imprevisibilidad**.

En cuanto al cumplimiento de este requisito, el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, establece que la norma debe estar orientada a **revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles**, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto, y cuya existencia depende de la **comprobación de datos fácticos determinados de manera técnica** y que sean objetivamente identificables antes de su promulgación.

Las intensas precipitaciones pluviales ocurridas en los meses de marzo y abril de 2023 han originado un aumento de los caudales de los ríos, por encima de los volúmenes usuales, ocasionando desbordes e inundaciones y la activación de diversas quebradas, con el consiguiente daño a la población, viviendas y unidades de producción, siendo necesario intervenir de manera inmediata en aquellos tramos de ribera de ríos, y quebradas con elementos expuestos y vulnerables a sufrir daños por peligro de inundación, flujo de detritos (huaico) y/o erosión fluvial.

El comportamiento hidrológico de los ríos y quebradas son cíclicos, cuya magnitud de caudales máximos puede variar dependiendo de las condiciones hidrometeorológicas cuya intensidad pueden oscilar entre moderados, fuertes y extraordinarios, como resulta ser el Fenómeno El Niño; en este último caso, los impactos negativos son significativos y se dan en todos los sectores con destrucción de producción e infraestructura (carreteras, colegios, centros de salud, infraestructura de riego y saneamiento, etc.), incidiendo en el desarrollo económico del país, además de la pérdida de vidas.

Ante esta situación imprevisible de la naturaleza, se requiere ejecutar medidas de preparación y reducción de riesgos tales como acciones de limpieza y descolmatación en los cauces, defensas ribereñas, sistemas de drenaje y atención de la transitabilidad de las vías, que técnicamente permiten la recuperación de la sección hidráulica y reducir la rugosidad, con la finalidad de que los caudales máximos circulen sin desbordarse, extrayéndose el material que es transportado por el río a causa de las lluvias.

Cabe señalar que mediante el Comunicado Oficial ENFEN N° 08-2023 del 01 de junio de 2023, la Comisión Multisectorial del ENFEN mantiene el estado de "Alerta de El Niño Costero", ya que considera que es más probable que, en la región Niño 1+2 (que abarca la zona norte y centro del mar peruano), El Niño costero continúe hasta el verano de 2024, esto último con una probabilidad de 77 %. La magnitud más probable del evento para el otoño 2023 estaría entre fuerte y moderada; mientras que, para invierno y primavera, moderada. Finalmente, para el verano de 2024 la magnitud más probable estaría entre moderada y débil. Para la región del Pacífico central (región Niño 3.4), conforme al juicio experto del ENFEN; basado en los datos observados hasta la fecha, así como de los pronósticos de los modelos climáticos internacionales; persiste una mayor probabilidad del desarrollo de El Niño a partir de junio del presente año.

Adicionalmente, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú a través del Informe N° 34-2023/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 2 junio de 2023, denominado "Informe Técnico Escenarios de Lluvias Asociados al Fenómeno El Niño", señala lo siguiente:

"(...)

-*El Niño costero, ya sea de magnitud débil a extraordinaria, condiciona episodios lluviosos extremos en la costa peruana y vertiente occidental de los Andes. Si bien es cierto los patrones espaciales y la intensidad de las lluvias pueden variar en cada evento, en el correlato histórico se tiene registros de lluvias intensas en el contexto de El Niño Costero débil (lluvias extremas sin precedente en Tacna, Moquegua y Arequipa en febrero de 2019 – centro poblado de Mirave -Tacna arrasado por un huayco de grandes proporciones).*

-*En condiciones de El Niño moderado, como en el año 2016, las lluvias intensas se circunscribieron principalmente en Tumbes, con afectaciones localizadas, mientras que un panorama opuesto (déficit de lluvia) se presentó en gran parte de la región andina. Durante El Niño Costero 2017 (moderado) se registraron superávits de lluvias tanto en la región costera como en la región andina del país.*

-*En condiciones de El Niño fuerte (1983) y El Niño extraordinario (1998) el patrón de lluvias extremas durante el verano afecta principalmente la costa norte y costa central, con anomalías del orden de 800% a 1500% respectivamente. Por otro lado, se reportaron deficiencias significativas de lluvias de hasta -100% en gran parte de la sierra central y sur en 1983, mientras que en 1998 las deficiencias se dieron solo*

*en la sierra sur. - De acuerdo al Comunicado Oficial ENFEN N°08-2023, para el verano 2024, la probabilidad de ocurrencia de El Niño costero se ha incrementado a un 77 %, respecto al 66 % del Comunicado anterior; este evento alcanzaría, en el verano una magnitud entre débil y moderada. Además, de acuerdo a la evaluación del ENFEN y de los centros internacionales, es probable el desarrollo de El Niño en el Pacífico central a partir de junio del presente año, el cual alcanzaría su máxima intensidad en los últimos meses del año. No se debe descartar que un escenario de intensidad fuerte, aun con baja probabilidad de ocurrencia (7%) pueda desarrollarse abruptamente en el verano 2024. La condición del cambio climático es una forzante adicional que hay que considerar.*

*- El desarrollo del actual evento El Niño, que incluso tendrá un alcance global, configura una situación de peligro inminente respecto a la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos extremos como lluvias intensas en la costa norte y central, así como también un probable escenario de deficiencia de lluvias en la región andina, principalmente en la sierra sur. En otras palabras, El Niño y su diversidad históricamente han condicionado patrones de afectación diferenciados, entre lluvias intensas en la costa a déficit severos en los Andes, por lo mismo, es importante contar con un sistema observacional resiliente para la vigilancia hidrometeorológica y la generación de servicios climáticos oportunos, accesibles y difundidos eficazmente.*

*(...)*

*Ante los escenarios críticos respecto a la dinámica de lluvias frente a un contexto El Niño expuestos en el presente informe técnico, y ante el incremento en la probabilidad proyectada de la ocurrencia de un evento El Niño para el periodo 2023/2024, según el ENFEN y los centros internacionales, se estaría configurando una situación de peligro inminente respecto a la ocurrencia de lluvias intensas y peligros asociados (inundaciones, activación de quebradas y demás fenómenos afines), junto a afectaciones por déficit hídrico principalmente en la región andina. En tal contexto, se recomienda la determinación de los posibles impactos en los sectores sensibles al clima como agricultura, agua, transporte, vivienda, salud, entre otros, toda vez que gran parte de los ámbitos críticos identificados estuvieron expuestos a El Niño Costero 2023, con el fin de desarrollar las acciones de urgencia correspondientes.*

*(...)". (subrayado agregado)*

En esta misma línea, corresponde tener en cuenta que con fecha 8 de junio de 2023, la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América informa que el Fenómeno El Niño, con consecuencias para todo el planeta al propiciar fenómenos climáticos extremos, ha comenzado.

Bajo dicho contexto, el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y probable Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

En ese sentido, ante la situación de peligro inminente respecto a la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos extremos como lluvias intensas en la costa norte y

central a causa del Fenómeno El Niño, el cual constituye una situación imprevisible, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ente rector en materia de saneamiento, encargado de planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional, ha identificado la necesidad de intervenir en 22 puntos críticos en diversos departamentos (Ver Cuadro N° 01) de nuestro país mediante la ejecución de medidas no estructurales, como son las actividades de limpieza y descolmatación.

Por tanto, ante la posible intensidad de los referidos eventos climatológicos, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes de carácter económico y financiero, que permitan realizar de forma inmediata acciones de reducción del riesgo, tales como de limpieza y descolmatación de áreas, a fin de proteger la vida de la población, viviendas e infraestructura pública y privada, así como los medios de producción, la disponibilidad de recursos hídricos y proteger la infraestructura hidráulica, ya que de no realizarse, conllevaría posteriormente a efectuar un mayor gasto público destinado a la rehabilitación y reconstrucción, afectando gravemente la economía nacional y hasta podría ocasionar la pérdida de vidas. Para ello, resulta indispensable adquirir maquinarias y vehículos (incluidos sus seguros), dado el déficit del pool de maquinarias del Programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

- Requisito e): sobre su necesidad.

Este requisito exige que las circunstancias, además, deban ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la reducción de posibles daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

La expedición de la medida propuesta resulta urgente y prioritaria, debido a la necesidad de adoptar las acciones de preparación y respuesta inmediata por los daños o desastres de gran magnitud que eventualmente ocurrán por la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño: huaycos, inundaciones, deslizamientos, aludes y/o peligros vinculados a movimientos en masa, entre otros; dada la naturaleza cíclica de estos fenómenos naturales.

La situación de las poblaciones afectadas y damnificadas por los daños que ocasiona la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño, implican la intervención del Gobierno Nacional a través de soluciones inmediatas; pero que necesita de una norma de excepción con medidas económicas y financieras, que posibilite la intervención por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (PNC), a fin de atender las acciones de preparación y respuesta vinculadas con la emergencia.

La facilidad presupuestaria contenida en el artículo propuesto resulta impostergable en la medida que permitirá al mismo Ministerio, contar con los recursos que hagan posible la adquisición de maquinarias, vehículos automotores y el servicio de seguros correspondiente, en el marco de las acciones de preparación y respuesta ante el peligro inminente y atención de emergencias por impacto y daños o desastre de gran magnitud por la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño.

Dicha medida no puede esperar el procedimiento regular de aprobación de leyes, porque el tiempo que demoraría tal procedimiento (4 a 6 meses, en promedio) conllevaría a que las intervenciones sean extemporáneas o que los daños causados sean irreparables para las personas y sus medios de vida.



En ese sentido, se verifica la urgente necesidad de aprobar la medida mediante un Decreto de Urgencia.

- **Requisito f): sobre su transitoriedad.**

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deban mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir las emergencias declaradas en el presente año.

En este caso, el proyecto normativo tiene como plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, considerando que la medida que busca ser autorizada, surtirá todos sus efectos con la adquisición de maquinarias, vehículos y los seguros correspondientes que efectuará el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento durante el presente año fiscal, dada la urgencia de estar preparados para la respuesta a brindar en el marco de la gestión del riesgo de desastres.

- **Requisito g): sobre su generalidad e interés nacional.**

Esta exigencia implica que debe ser el “interés nacional” que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Sobre lo indicado, es necesario recordar que el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

En dicho marco, el artículo 5 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) establece, entre otros, que las entidades públicas del Poder Ejecutivo deben establecer y mantener los mecanismos estratégicos y operativos que permitan una respuesta adecuada ante las situaciones de emergencia y de desastres de gran magnitud.

En ese contexto, mediante el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM publicado el 26 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan; lo cual fue prorrogado en varios distritos de dichos departamentos, por un plazo igual, mediante Decreto Supremo N° 065-2023-PCM.

Asimismo, mediante los Decretos Supremos Nros 052, 058 y 059-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos del país de los departamentos de San Martín, Ancash, Cajamarca, La Libertad y Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales. Adicionalmente, mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco,



Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y probable Fenómeno El Niño.

En ese escenario, las medidas propuestas que habilitan al Ministerio de Vivienda, Construcción y Vivienda la adquisición de maquinarias, vehículos y seguros de cara a implementar acciones de reducción de riesgo por las intensas precipitaciones pluviales y probable ocurrencia de Fenómeno El Niño, permitirán proteger la vida de la población más vulnerable a dichos fenómenos, viviendas e infraestructura pública y privada, así como los medios de producción, la disponibilidad de recursos hídricos y proteger la infraestructura hidráulica, ya que de no realizarse, conllevaría posteriormente a efectuar un mayor gasto público destinado a la rehabilitación y reconstrucción, afectando gravemente la economía nacional.

Por ende, se advierte que la emisión del Decreto de Urgencia se justifica en el "interés nacional" toda vez que los citados beneficios que genera dicha norma, recaen directa e indirectamente sobre la comunidad que se ve actualmente afectada por las intensas precipitaciones pluviales y, eventualmente, se verá afectada por la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño.

- **Requisito h): sobre su conexidad.**

En cuanto al cumplimiento de este requisito, el numeral 16.5 del artículo 16 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, establece que debe existir vinculación inmediata entre la medida a ser aplicada a través del decreto de urgencia y las circunstancias extraordinarias existentes que lo justifican.

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por objeto adoptar las acciones necesarias para reducir el impacto negativo de los desastres o peligro inminente en el territorio nacional, con la finalidad de mitigar el daño que eventualmente causará la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño; en tal sentido, existe conectividad entre el articulado propuesto y la problemática planteada.

De esta manera, el cumplimiento de este requisito se da por cuanto se verifica el nexo entre su objeto, es decir, la habilitación de recursos y la excepción a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 en favor del MVCS, para financiar la adquisición de maquinarias, vehículos automotores y sus respectivos seguros, como intervención de preparación y respuesta ante intensas precipitaciones pluviales y la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño; y, la situación extraordinaria e imprevisible que lo motiva, esto es, los Estados de Emergencia declarados por los Decretos Supremos antes mencionados.

En ese sentido, se verifica que el Decreto de Urgencia cumple con el requisito de conexidad, ya que las medidas tienen incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir o mitigar.

## VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por

finalidad precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes.

En ese sentido, se señala que la presente norma no genera mayor cambio en el ordenamiento jurídico nacional, puesto que no se derogan normas vigentes; no obstante, establece medidas extraordinarias y temporales, en materia económica y financiera, que permitan al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento realizar acciones inmediatas para la atención del peligro inminente y las emergencias por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados que se hayan producido en las zonas que vienen siendo declaradas en estado de emergencia.

Asimismo, conforme al artículo 5 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el presente proyecto normativo no pasa por el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social, conforme a lo señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

Adicionalmente, es preciso señalar que los decretos de urgencia que dictan medidas en materia económica y financiera no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, de acuerdo a la excepción prevista en el sub numeral 9 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

Finalmente, respecto del refrendo de la norma, corresponde advertir que, el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los decretos de urgencia son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia está referido; siendo que en el caso específico de esta propuesta, y dadas las medidas que se proponen, corresponde a la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento refrendar la misma.

**Artículo 10. Beneficios e incentivos en materia de turismo comunitario**

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, los gobiernos locales o regionales, y las entidades públicas vinculadas al desarrollo sostenible del turismo comunitario pueden establecer beneficios e incentivos a las organizaciones de base comunitaria y sus unidades productivas y emprendedores que la conforman, debidamente inscritos en el Registro Nacional de Organizaciones de Base Comunitaria en Turismo, cuando contribuyan al logro de los objetivos en materia de turismo comunitario establecidos en el artículo 4 de la presente ley, y las normas complementarias que se dicten en materia de turismo comunitario.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****PRIMERA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Comercio Exterior y Turismo, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**SEGUNDA. Adecuación de normativa complementaria**

Las entidades públicas vinculadas al desarrollo sostenible del turismo comunitario, en coordinación interinstitucional o intersectorial con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, adecúan sus normas vigentes y complementarias bajo los objetivos y enfoques de la presente ley, dentro de los noventa (90) días contados desde la publicación del reglamento de la presente ley.

**POR TANTO:**

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintidos de setiembre de dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA  
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2189581-3

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO  
023-2022-2023-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa de Congreso siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO  
QUE DELEGA EN LA COMISIÓN PERMANENTE LA  
FACULTAD DE LEGISLAR****Artículo 1.- Materias y plazo de la delegación**

Delegase en la Comisión Permanente del Congreso de la República, según lo establecido en el inciso 4) del artículo 101 de la Constitución Política del Perú, la facultad de legislar, a partir del día siguiente del término de la Segunda Legislatura Ordinaria correspondiente al

Período Anual de Sesiones 2022-2023 hasta el 21 de julio de 2023, sobre los siguientes asuntos:

1. Los dictámenes y proyectos de ley o de resolución legislativa que se encuentren en el Orden del Día y en la agenda del Pleno del Congreso, así como los que se incluyan por acuerdo de la Junta de Portavoces, según sus atribuciones.
2. Las proposiciones del Poder Ejecutivo enviadas con carácter de urgencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 2.- Limitaciones**

Exclúyense de los asuntos a que se refiere el artículo anterior aquellos cuya delegación a la Comisión Permanente no procede, según lo establecido en el segundo párrafo del inciso 4) del artículo 101 de la Constitución Política del Perú.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA  
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2189542-1

**PODER EJECUTIVO****DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA  
Nº 017-2023****DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE  
MEDIDAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA  
PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES  
ANTE PELIGRO INMINENTE POR INTENSAS  
PRECIPITACIONES PLUVIALES Y PROBABLE  
OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, mediante el artículo 6 de la norma antes citada, se establecen los componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entre ellos, la Gestión Reactiva, a la que se la define como el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo, y comprende los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación; constituyéndose en un puente entre el proceso de respuesta y el proceso de reconstrucción, en el marco de lo establecido en los artículos 29, 31 y 33 del Reglamento de la Ley Nº 29664, aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM;

Que, el artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 29664, establece que el proceso de respuesta es parte integrante de la Gestión del Riesgo de Desastres, y está constituido por el conjunto de acciones y actividades que se ejecutan ante una emergencia o desastre, inmediatamente ocurrido éste, así como ante la inminencia del mismo;

Que, las intensas precipitaciones pluviales ocurridas en los meses de marzo y abril de 2023 han originado un aumento de los caudales de los ríos, por encima de los volúmenes usuales, ocasionando desbordes e inundaciones y la activación de diversas quebradas, con el consiguiente daño a la población, viviendas y unidades de producción, siendo necesario intervenir de manera inmediata en aquellos tramos de ribera de ríos, y quebradas con elementos expuestos y vulnerables a sufrir daños por peligro de inundación, flujo de detritos (huaico) y/o erosión fluvial;

Que, el comportamiento hidrológico de los ríos y quebradas son cíclicos, cuya magnitud de caudales máximos puede variar dependiendo de las condiciones hidrometeorológicas cuya intensidad puede oscilar entre moderados, fuertes y extraordinarios, como resulta ser el Fenómeno El Niño; en este último caso, los impactos negativos son significativos y se dan en todos los sectores con destrucción de producción e infraestructura (*carreteras, colegios, centros de salud, infraestructura de riego y saneamiento, etc.*), incidiendo en el desarrollo económico del país, además de la pérdida de vidas;

Que, ante esta situación imprevisible de la naturaleza, se requiere ejecutar medidas de preparación tales como acciones de limpieza y descolmatación en los cauces, defensas ribereñas, sistemas de drenaje y atención de la transitabilidad de las vías, que técnicamente permiten la recuperación de la sección hidráulica y reducir la rugosidad, con la finalidad de que los caudales máximos circulen sin desbordarse, extrayéndose el material que es transportado por el río a causa de las lluvias;

Que, mediante el Comunicado Oficial ENFEN N° 08-2023 del 01 de junio de 2023, la Comisión Multisectorial del ENFEN mantiene el estado de "Alerta de El Niño Costero", ya que considera que es más probable que, en la región Niño 1+2 (que abarca la zona norte y centro del mar peruano), El Niño costero continúe hasta el verano de 2024, esto último con una probabilidad de 77 %. La magnitud más probable del evento para el otoño 2023 estaría entre fuerte y moderada; mientras que, para invierno y primavera, moderada. Finalmente, para el verano de 2024 la magnitud más probable estaría entre moderada y débil. Para la región del Pacífico central (región Niño 3.4), conforme al juicio experto del ENFEN; basado en los datos observados hasta la fecha, así como de los pronósticos de los modelos climáticos internacionales; persiste una mayor probabilidad del desarrollo de El Niño a partir de junio del presente año;

Que, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú a través del Informe N° 34-2023/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 02 de junio de 2023, denominado "Informe Técnico Escenarios de Lluvias Asociados al Fenómeno El Niño", señala que el desarrollo del actual evento El Niño, que incluso tendrá un alcance global, configura una situación de peligro inminente respecto a la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos extremos como lluvias intensas en la costa norte y central, así como también un probable escenario de deficiencia de lluvias en la región andina, principalmente en la sierra sur. El Niño y su diversidad históricamente han condicionado patrones de afectación diferenciados, entre lluvias intensas en la costa a déficit severos en los Andes; por lo que recomienda la determinación de los posibles impactos en los sectores sensibles al clima como agricultura, agua, transporte, vivienda, salud, entre otros, toda vez que gran parte de los ámbitos críticos identificados estuvieron expuestos a El Niño Costero 2023, con el fin de desarrollar las acciones de urgencia correspondientes;

Que, el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de

sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ente rector en materia de saneamiento, encargado de planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional, ante la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024 y efectos al año 2025, ha identificado la necesidad de intervenir en 22 puntos críticos en diversos departamentos de nuestro país mediante la ejecución de medidas no estructurales, como son las actividades de limpieza y descolmatación en los cauces, defensas ribereñas, sistemas de drenaje y atención de la transitabilidad de las vías;

Que, en este sentido, ante la probable intensidad de los referidos eventos climatológicos, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes de carácter económico y financiero, que permitan realizar de forma inmediata acciones de reducción de riesgos a fin de proteger la vida de la población, viviendas e infraestructura pública y privada, así como los medios de producción, la disponibilidad de recursos hídricos y proteger la infraestructura hidráulica, ya que, de no realizarse, conllevaría posteriormente a efectuar un mayor gasto público destinado a la rehabilitación y reconstrucción, afectando gravemente la economía nacional y hasta podría ocasionar la pérdida de vidas;

De conformidad con lo establecido en el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

#### DECRETA

##### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nuestras Ciudades - PNC, a intervenir de manera inmediata en las zonas declaradas en estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y probable ocurrencia del Fenómeno El Niño.

##### Artículo 2.- Autorización de Transferencia de Partidas

2.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 48 366 900,00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTAY SEIS MIL NOVECIENTOS Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción, y Saneamiento, para financiar la adquisición de maquinarias y vehículos, así como el servicio de seguro correspondiente, en el marco de las acciones para la reducción de riesgos y preparación por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales periodo 2023-2024 y probable ocurrencia del Fenómeno El Niño, en las zonas declaradas en estado de emergencia, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, conforme al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	48 366 900,00
2.0 Reserva de Contingencia	=====
TOTAL EGRESOS	48 366 900,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento- Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones presupuestales que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5006412 : Intervenciones Extraordinarias del Fenómeno del Niño - FEN
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	336 000.00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	48 030 900.00
	=====
<b>TOTAL, EGRESOS</b>	<b>48 366 900.00</b>
	=====

2.2 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda exceptuado de lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

2.3 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partida, aprueba mediante resolución la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego involucrado instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

#### Artículo 3.- Medidas en materia de contrataciones del Estado

3.1 Autorizar, durante el año fiscal 2023, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a realizar las contrataciones que se establecen en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

3.2 La regularización de las contrataciones a las que se refiere el numeral 3.1 se efectúa en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

#### Artículo 4.- Del control y supervisión

Las acciones que se ejecuten con cargo a los recursos transferidos y/o habilitados en el marco del presente Decreto de Urgencia, se sujetan al Sistema Nacional del Control y a las acciones de supervisión a cargo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en el marco de sus competencias.

#### Artículo 5.- Responsabilidad y limitación del uso de los recursos

5.1 El Titular del pliego bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

5.2 Los recursos que se transfieren o habilitan en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos o habilitados.

#### Artículo 6.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

#### Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, y la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2189582-1

### DECRETO DE URGENCIA Nº 018-2023

#### DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA GARANTIZAR OPERACIONES DE REPORTE PARA ENFRENTAR ESCENARIOS EXTRAORDINARIOS DE NECESIDAD DE LIQUIDEZ

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el sistema financiero permite la asignación eficiente de recursos financieros para el desarrollo de las actividades económicas en el país, a través del proceso de intermediación financiera, por lo que resulta importante proteger su estabilidad, a fin de generar confianza entre los ahorristas, permitiendo así canalizar el flujo eficiente de fondos para actividades productivas;

Que, nuestro país sufrió los efectos causados por el paso del ciclón Yaku que afectó diversos sectores económicos e infraestructura, así como los conflictos sociales iniciados a finales del año pasado, lo que ha impactado directamente en el normal desarrollo de actividades empresariales, en especial a la micro y pequeña empresa (MYPE), generando una disminución en su capacidad de pago de sus obligaciones financieras;

Que, el comunicado oficial ENFEN N° 03-2023 de fecha 16 de marzo de 2023 emitido por la comisión multisectorial encargada del estudio nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN), cambió el estado de alerta "vigilancia" de El Niño Costero a "Alerta de El Niño Costero", debido al incremento anómalo de la temperatura de la superficie del mar y que de acuerdo al pronóstico estacional de precipitación vigente para el trimestre abril-junio 2023, se prevén precipitaciones superiores a lo normal, determinado principalmente por las lluvias en abril, en la costa norte y centro, así como en la sierra norte y centro occidental del país, recomendado a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo de acuerdo con el pronóstico estacional vigente para fines de reducción del riesgo de desastres;

Que, a pesar de la recuperación de la economía peruana, algunos sectores económicos continúan